

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Rioverde: Que regula la administración y funcionamiento del servicio de cementerios	2
-	Cantón Rioverde: Para la articulación, promoción y difusión de derechos de las personas en condición de movilidad humana	18
-	Cantón Rioverde: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que establece el procedimiento, cobro y control del impuesto anual de patentes municipales y permisos de funcionamiento para actividades comerciales	30
-	Cantón Rioverde: Que oficializa el himno del cantón (letra y música)	51
-	Cantón Rioverde: Para la igualdad de oportunidades, el respeto y no discriminación; garantizando la inclusión social y económica de la comunidad LGBTIQ+	58
-	Cantón Rioverde: Que reforma a la Ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT 2023-2027), en alineación con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	72



ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN RIOVERDE

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE

1. CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República, concede a los gobiernos municipales la competencia para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras en concordancia con el literal e) Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Salud, expresa que la instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley.

Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.

Que, el literal l) del artículo 54 del COOTAD establece como función del gobierno autónomo municipal la prestación del servicio de cementerios;

Que, en el literal d) del artículo 55 del “COOTAD”, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales prestar servicios públicos, y, el literal e) faculta crear o modificar mediante ordenanzas tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 414 del COOTAD manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural.

Que, el artículo 416 del COOTAD expresa que los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición.

Que, el literal h) del artículo 418 del COOTAD, considera como bienes afectados al servicio público a los cementerios;

Que, el artículo 460, Forma de los contratos, de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro

Oficial 166, del 21 de enero de 2014, establece que todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.

Que, el Art. 87 de la Ley Orgánica de Salud, expresa que la instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley. (...)

Previamente se verificará la ubicación y la infraestructura a emplearse y que no constituyan riesgo para la salud. Deberán contar con el estudio de impacto ambiental y la correspondiente licencia ambiental.

(...) Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y literales a) y c) del art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

2. **EXPIDE:**

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN RIOVERDE

2. **CAPÍTULO I**

3.

DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SU ADMINISTRACIÓN

Art. 1.- DEL OBJETO. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el uso, administración y control del servicio prestado en los cementerios municipales, privados y en las salas de velaciones.

Art.2.- AMBITO: El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza rige en toda la jurisdicción cantonal de Rioverde.

Art.3.- De la Administración y Regulación de los Cementerios Municipales. La administración y regulación de los cementerios municipales, su construcción, así como la distribución de sus áreas internas, externas y su funcionamiento se sujetará a las leyes, su propia normativa y otros organismos

afines; y estará a cargo de la ***Dirección de Planificación***, a través de la ***Comisaría Municipal***.

Art.4.- COMPETENCIA: Los cementerios municipales son bienes destinados al servicio público, correspondiendo al GAD Municipal de Rioverde su administración y control, en los términos que se indica en esta Ordenanza, sin perjuicio de las facultades que corresponde a la Autoridad Judicial y, en su caso, a las autoridades Sanitarias.

En las parroquias, los GAD Parroquiales rurales podrán colaborar administrativa y económicamente y adoptarán el modelo de gestión, para el correcto funcionamiento de los cementerios, previo al Convenio de delegación de funciones realizadas por el GAD Municipal de Rioverde, de acuerdo al Art. 279 del COOTAD.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y GLOSARIO

Art. 5.- La finalidad de la presente Ordenanza es la regularización de los cementerios y salas de velaciones, con los siguientes objetivos:

- a. Ofrecer a los familiares de los difuntos facilidades de acceso a los sitios para la inhumación de los cadáveres
- b. Regular que los locales mencionados en el **Art.16** literal b) de esta Ordenanza, estén limpios, funcionales, higiénicos y presentables, acondicionados a las necesidades; y,
- c. Capacitar al personal encargado de la administración del cementerio para que pueda cumplir sus funciones en forma oportuna y eficiente, a la vez que informe, instruya y atienda a los familiares de los difuntos en sus solicitudes, quejas, sugerencias, obligaciones y derechos,

Art. 6.- DEL GLOSARIO. -

ATAÚD. Cajas de madera o de cualquier otro material diseñado especialmente para depositar el cadáver y/o restos humanos.

CADÁVER. Cuerpo humano sin vida, cuyo deceso debe para efectos jurídicos estar certificado previamente a su inhumación por la autoridad médica competente.

CEMENTERIO. - Se entiende por cementerio todo lugar destinado exclusivamente al enterramiento de cadáveres o restos humanos.

COLUMBARIO. - Conjunto de nichos de menor tamaño donde se colocan los restos exhumados.

CREMACIÓN. Incineración de cadáveres, especialmente humanos.

EPITAFIO. - Inscripción o texto que honra al difunto, normalmente inscrito en una lápida o placa.

EXHUMACIÓN. Es la acción de desenterrar un cadáver, sea cual fuere el motivo para tal exhumación. Se entenderá también como exhumación los traslados de restos de un sitio a otro.

INHUMACIÓN. Acción de enterrar un cadáver o cenizas resultado de una cremación. La inhumación se puede realizar en nichos, columbario o sepultura.

LÁPIDA. Piedra llana en que ordinariamente se pone una inscripción en memoria del difunto.

MAUSOLEO. - Tumba monumental (sepulcro suntuoso) edificado, con diseños proporcionados por el respectivo Camposanto.

NECROPSIA. - Es un procedimiento científico por el cual se estudia un cadáver animal o humano para tratar de identificar la posible causa de su muerte, así como la identificación del cadáver.

NICHO O BÓVEDA. Concavidad hecha para colocar féretros en un cementerio.

OFICIO RELIGIOSO. - Oficio que tiene destinado la Iglesia para rogar por los muertos.

OSARIO. - En los cementerios, lugar donde se entierran los huesos que se sacan de las sepulturas. Lugar donde hay muchos huesos enterrados.

PROFANAR. - Tratar sin el debido respeto una cosa que se considera sagrada.

SEPULTURA. - Hoyo que se hace en tierra para enterrar un cadáver.

SEPULTURA COMÚN. (**Fosa común**).- Lugar en el que se entierran de manera ordenada e individual los cadáveres que no tienen sepultura particular o identificación.

CAPÍTULO III DE LAS VELACIONES

Art.7.- los sitios destinados para las velaciones podrán ser:

- a. Domicilios
- b. Casas Comunales
- c. Coliseos
- d. Sala de usos múltiple
- e. Sala de velaciones

Art. 8.- El tiempo permitido para velar un cadáver será de acuerdo a lo dispuesto en el **Art. 5** del Reglamento para la Gestión de Cadáveres, Mortinatos, Piezas Anatómicas, Osamentas Humanas y Regulación de Funcionamiento del Establecimientos que prestan servicios funerarios emitidos por el Ministerio de Salud.

Art 5 “Los cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas deberán ser reclamados en los establecimientos de salud dentro del término de tres (3) días posteriores al deceso, o extracción, en el caso de pieza anatómica.

Los cadáveres o mortinatos no podrán ser cremados cuando se trate de muerte violenta, medie orden judicial o no sean identificados, reconocidos y/o reclamados por los deudos.

Los cadáveres no sujetos de investigación o mortinatos identificados que no han sido reclamados dentro del término establecido, deberán ser gestionados conforme a lo determinado en el artículo 89 de la Ley Orgánica de Salud. Los mortinatos deberán ser entregados a la madre; en caso de que ésta no esté en condiciones para recibirlo deberá ser entregado en el término de tres (3) días a partir de la obtención del producto, a los familiares según lo establecido en el artículo **8 de este Reglamento Para El Manejo De Cadáveres Y Servicios Funerarios.**”

REGLAMENTO. Art. 8.- “Los cadáveres y mortinatos deberán ser retirados de los establecimientos de salud por sus deudos o a través de servicios funerarios contratados; garantizando el correcto manejo, trato digno y traslado del cadáver hasta su disposición final, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 4 del presente Reglamento. Los deudos podrán retirar los cadáveres y mortinatos en el siguiente orden: cónyuge o conviviente legalmente Página 11 de 28 reconocido, padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos, primos; y, en caso de afinidad: suegros, yernos, nueras, hijastros, cuñados”

Art. 9.- No se aceptan en la sala de velaciones, los cadáveres cuyo certificado de defunción establezca enfermedad infectocontagiosa y otras que impliquen riesgo para la salud pública, como causa de fallecimiento; tampoco se aceptaran cadáveres que se encuentren en avanzado estado de descomposición

Art.10.- Se prohíbe dar a las salas de velaciones el uso distinto a lo establecido en esta Ordenanza.

Art.11.-Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas dentro de la Sala de Velaciones.

Art. 12.- No se permitirá la presencia de vendedores ambulantes dentro de la Sala de Velaciones

CAPÍTULO IV DE LOS CEMENTERIOS

Art. 13.- Son funciones del GAD Municipal de Rioverde, en el ámbito de los cementerios municipales las siguientes:

- a. La administración, organización, conservación, mantenimiento y acondicionamiento de los cementerios municipales, así como de las construcciones funerarias municipales, de los servicios comunes e instalaciones viales y caminos, red de alcantarillado, alumbrado, arbolado, jardinería, edificios y demás de interés general de los cementerios públicos, de

acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

- b. La seguridad estará a cargo de la comisaria municipal, a través del personal de los Agentes de Control
- c. La inhumación y exhumación de restos humanos y cualquiera otra actuación exigida por la legislación vigente en materia sanitaria mortuoria de acuerdo a la capacidad instalada.
- d. La concesión, reconocimiento y modificación de toda clase de derechos funerarios en el cementerio, así como designación de sus beneficiarios/as, y la tramitación y expedición de los títulos referentes a los /as mismos/as.
- e. El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.
- f. La autorización a particulares para la realización de cualquier tipo de trabajo, obras e instalaciones, así como su dirección e inspección al interior del cementerio.
- g. La municipalidad y por previa autorización escrita del señor Alcalde/as, podrá ceder sepultura de forma gratuita, a aquellas personas de escasos recursos económicos.

Art. 14.- La Dirección de Planificación, Dirección de Obras públicas, Comisaria, y Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde será responsables de la administración y correcto funcionamiento de los Cementerios Municipales existentes en la jurisdicción del canto Rioverde.

Art. 15.- Funciones que debe cumplir y hacer cumplir la Comisaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rioverde.

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza.
- b. Llevar el libro de registros de los controles de arrendamiento de fosas, y bóvedas, así como la venta de nichos y terrenos para la construcción de bóvedas y mausoleo, el cual contendrá la siguiente información: nombres, apellidos, cedula, de identidad y domicilio del solicitante, la fecha de expedición del contrato de arrendamiento, renovación o venta, según el caso, y su duración, identificación y localización del espacio concedido en arrendamiento o venta.
- c. Llevar libros de registro de las inhumaciones y exhumaciones, por separado, los que contendrán en orden cronológico, la siguiente información, nombre y apellidos del fallecido, identificación y ubicación de la sepultura (fosa, bóveda, nicho), fecha de la inhumación o exhumación y la orden o autorización concedida por el funcionario o autoridad competente.
- d. Preparar un informe anual sobre las inhumaciones y exhumaciones que se hubiesen realizado, detallando para cada tipo (fosa, bóveda, nicho) el número de espacios ocupados y vacantes.
- e. Regular el tamaño y la ubicación de las lapidas, en coordinación con las Direcciones de Planificación y Obras Públicas. En las tapas de las bóvedas y nichos se grabarán los nombres y apellidos del fallecido y la fecha de su deceso.

- f. Autorizar la inhumación de los cadáveres, de conformidad con las disposiciones legales de esta Ordenanza.
- g. Llenar la ficha de identificación de quienes sean ubicados en la Sepultura Común.
- h. Solicitar, autorización al Alcalde/sa o su representante, para ordenar las reparaciones y construcciones que requiere el cementerio.
- i. Velar por el ornato, la limpieza y mantenimiento de las instalaciones del cementerio.
- j. Llevar el inventario de los bienes y equipos del cementerio, en coordinación con el Departamento de Avalúo y Catastro y Bodega de la municipalidad.
- k. Vigilar la correcta ejecución de los trabajos que se efectúen en el cementerio municipal.

Art.16.- Son derechos y deberes de los usuarios:

- a. Tener una inhumación digna en el cementerio, sin discriminación por sexo, etnia, ideología, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de conformidad con el Art.11 numeral 2, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador.
- b. Mantener la parcela de terreno, nicho, sepultura, etc., que le corresponda en las debidas condiciones de higiene conservación, ornato y estética; así como, no podrá incorporar ningún elemento que pueda romper con la estética actual del cementerio, por lo que las lapidas, losas, cierres y demás elementos ornamentales deberán sujetarse al reglamento para la aplicación de la presente ordenanza que pueda dictar el GAD municipal de Rioverde, en el futuro

**CAPÍTULO V
DE LA CONSTRUCCION**

Art. 17.- La ubicación de los cementerios, así como la distribución de áreas en su interior deberán contemplar los correspondientes espacios para caminos, sistemas de instalación de agua potable, energía eléctrica, alcantarillado, la administración y el funcionamiento, se sujetarán a las leyes sanitaria.

Art.18.- Todo cementerio de carácter privado para inhumación de cadáveres humanos, estará ubicado fuera del perímetro determinado como urbano por el GAD Municipal de Rioverde, y contará con una superficie no menor a 10.000m². La localización, orientación e instalación para su operación y funcionamiento estará determinada en un documento memoria que entre otras cosas indique:

-  Topografía
-  Calidad de suelo
-  Profundidad de nivel freático
-  La infraestructura de implementación de bóvedas fosas, criptas.

- Áreas de caminera
- Espacios verdes
- Canalización de aguas servidas
- Canalización de aguas lluvias
- Estudio de impacto ambiental y,
- Otras especificaciones que se requieran por parte de las dependencias municipales correspondientes.

No se ejecutará ninguna construcción, reparación o ampliación sin previa autorización de la municipalidad.

Art. 19.- La autorización para funcionamiento de los cementerios será dado por expresa resolución del Concejo Municipal del GADMCR, previo informe favorable de las Comisiones de Obras Públicas e Higiene.

CAPITULO VI DE LOS TIPOS DE INHUMACION

Art. 20.- Para efectos de la aplicación de las normas contenidas en esta Ordenanza, se establece los siguientes tipos de inhumación.

FOSAS: Son todas aquellas inhumaciones realizadas directamente bajo el nivel del suelo.

BOVEDAS: Son los espacios contruidos destinados a la inhumación de cadáveres

NICHOS: Son los espacios contruidos destinados a los restos de cadáveres exhumanos.

El Departamento responsable de la administración del cementerio, en colaboración con las Direcciones de Planificación y de Obras Publicas del cabildo establecerán y reglamentarán las dimensiones y características de cada uno de los tipos de inhumación descritos, así como las lápidas y demás elementos funerales

4. CAPÍTULO VII

DE LA CONCESIÓN DE ESPACIOS

Art.21.- La Concesión de los espacios destinados a las inhumaciones, realizadas en bóvedas, será mediante arrendamiento o venta. Los períodos de arrendamiento serán de cinco años hasta un máximo de 15 años. De no haber responsables de los restos mortales de los difuntos, previo a las respectivas notificaciones, esto pasarán a un espacio común que la municipalidad creará para el efecto.

Art.22.- El plazo para la identificación del fallecimiento en las bóvedas y nichos, será de un máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de la inhumación.

5.

6.

7.

CAPITULO VIII

***DE LA VENTA DE TERRENOS PARA BOVEDAD Y MAUSULEO**

Art.23.- Todos los terrenos destinados, para construir bóvedas, mausoleos, nichos y sepulturas al piso, los propietarios están obligados a mantener dicho campo santo, limpio al perímetro de cada bóveda y mausoleo.

Art. 24.- Las personas que adquieran terreno en venta en el cementerio para construir bóvedas, mausoleos, sepulturas al piso y nichos se les prohíbe la venta, cesión o subarrendamiento; la contravención a esta disposición será sancionada con el 50% (cincuenta por ciento) de la remuneración básica unificada vigente.

En caso de las bóvedas construidas por particulares, se deberá cancelar una tasa por traspaso de dominio equivalente al 10% de la remuneración básica por metro cuadrado. Como lo establece el COOTAD en el Art. 556.

Art. 25.- Una vez cancelados los valores en el área de recaudación municipal, el Departamento Financiero extenderá un título de crédito que servirá como comprobante de pago, debiendo legalizar la propiedad del mismo mediante escritura pública, una vez aprobado por el concejo cantonal.

Art. 26.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde es la única entidad autorizada para vender terrenos en los cementerios municipales; toda compraventa será aprobada por la Comisaria Municipal y el Concejo del GADCR, una vez que él, o los peticionarios hayan cumplido con los requisitos exigidos en esta ordenanza.

Art.27.- El valor del metro cuadrado de terreno en el cementerio municipal, para la construcción bóvedas, mausoleos y sepulturas al piso, será del 13% (trece por ciento) de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

Art.27.1. El valor de cada bóveda construida por el municipio será el equivalente una remuneración básica unificada en general.

Art.27.2. El valor del certificado de sepultura, será el 2.13% de una remuneración básica unificada del trabajador en general vigente

Art.28.- Las y los usuarios que arrienden un nicho, columbario, terreno para sepultura o mausoleo, en los cementerios Municipales para la inhumación de un cadáver, deberán colocar la lápida con su epitafio dentro del plazo máximo de doce meses a partir de la inhumación. Por el incumplimiento de esta disposición legal, el Administrador de Cementerios del GADMR, ordenará su colocación y solicitará el trámite legal correspondiente, a la Dirección Financiera para la emisión del Título de Crédito.

Art.29.- Los propietarios de bóvedas o mausoleos, están obligados a dar mantenimiento necesario y reparación parcial o total del mismo, en forma permanente y hasta el 31 de octubre, el 1 y 2 de noviembre. En caso de no dar cumplimiento a esta disposición, el administrador (comisario municipal) del cementerio municipal previa notificación, impondrá una multa de 5% de la remuneración básica unificada vigente.

Art. 30.- Solamente el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rioverde podrá disponer el uso de espacios en el cementerio cuando se trate de inhumaciones de personas de escasos recursos económicos, e indigentes, previo informe del departamento de

Desarrollo Económico Social y Productivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rioverde.

8.

9.

10.

11.

CAPÍTULO IX

DEL ACTO DE INHUMACIÓN, REQUISITOS, DE LA SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO O AUTORIDAD DE SALUD

Art. 31.- La inhumación de los cadáveres deberá realizarse exclusivamente en los lugares señalados para el efecto; en ningún caso se depositarán o conservarán en una fosa, bóveda o nicho, restos humanos de dos o más personas.

Art. 32.- De los requisitos para las inhumaciones. - Para que la Comisaria Municipal, conceda la autorización para inhumar un cadáver exclusivamente en los lugares destinados para el objeto, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por parte del interesado en especie valorada dirigida a la Comisaria Municipal
- b) Informe estadístico fallecido emitido por le INEC y le Ministerio de Salud
- c) Cedula y certificado de votación del peticionario.
- d) Factura de pago de la tasa por concepto de inhumación.
- e) Contrato y factura de pago del arrendamiento del nicho, sepultura, columbario o mausoleo.

Verificados los requisitos, el responsable de la administración de los cementerios Municipales, otorgará el permiso correspondiente para la inhumación.

Art. 33.- De las inhumaciones solicitadas por la Fiscalía o autoridad de Salud. Previo el trámite de Ley, la Comisaria Municipal, procederá con la ubicación de nichos gratuitos, únicamente por solicitud expresa de la Fiscalía Ministerio Público o Autoridad de Salud, los mismos que serán numerados y ocuparán un sector especial en el cementerio Municipal. Para estos casos, se mantendrán los cadáveres en los nichos por el término de cuatro años, luego de lo cual se exhumarán y se depositarán en la sepultura común; de identificarse al inhumado, los interesados podrán acogerse a lo estipulado en la presente Ordenanza.

12. CAPÍTULO X**DEL ACTO DE LAS EXHUMACIONES, REQUISITOS, TASA POR EXHUMACIÓN, SOLICITUD DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, COMISARÍA MUNICIPAL Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS EXHUMACIONES SIN PERMISOS.**

Art. 34.- La exhumación de cadáveres se realizará en horas de 08h00 a 17h00 por cualquier de las siguientes causas; por orden judicial, a petición de los deudos, por expiración de los contratos de arrendamiento y ordenamiento del Cementerio Municipal, siempre que se cumplan los requisitos contemplados en el Código de Salud y en esta Ordenanza. La inhumación de un cadáver fuera del horario determinado, se realizará previa autorización de las autoridades sanitarias y/o judiciales.

Art. 35.- De los requisitos para las exhumaciones. - Para la exhumación de los cadáveres y en los casos contemplados en el artículo anterior de ésta Ordenanza, además de los requisitos exigidos por el Código de Salud, se cumplirá los siguientes requisitos

- a. Solicitud por parte del interesado en especie valorada, dirigida a la comisaria Municipal.
- b. El acto de exhumación se verificará con la presencia del administrador del cementerio o su delegado.
- c. La orden de exhumación emitida por el administrador del cementerio.
- d. Acta de exhumación que contendrá los nombres, apellidos y fecha de deceso y exhumación y razón de la exhumación; el acta será suscrita por el administrador del cementerio o su delegado.
- e. Factura de pago de la tasa por exhumación.
- f. Certificado de defunción.
- g. Autorización escrita de la Autoridad de Salud, observando las disposiciones legales en materia de salud pública u orden judicial de autoridad competente.

El responsable de los cementerios Municipales, verificará en el catastro de inhumaciones, que los datos del cadáver a exhumar coincidan con los registros del archivo a su cargo.

Art. 36.- De las exhumaciones solicitadas por la autoridad judicial. - Las exhumaciones requeridas por las autoridades judiciales, se harán conforme a los procedimientos especiales determinados en las Leyes respectivas, quedando exentas del pago de la tasa por exhumación.

Art.37.- De la responsabilidad de las exhumaciones sin permisos. - La Comisaria Municipal, será el responsable de supervisar que las exhumaciones cuenten con los permisos respectivos, conforme la presente Ordenanza.

Art. 38.- De la autorización para sacar fuera de los cementerios Municipales los restos de un cadáver exhumado.- Se podrá retirar un cadáver previa la autorización escrita de la Comisaria Municipal, para ello la Autoridad de Salud, deberá emitir el informe favorable cumpliendo con las disposiciones que establece el Código Orgánico de la Salud o por orden judicial, el responsable de la administración de los cementerios Municipales, llevará el registro de los cadáveres exhumados y que sean retirados del cementerio para los fines estadísticos y legales correspondientes, además verificará que sus restos sean retirados por la persona interesada o por la autoridad competente; y, el ataúd, los restos de la mortaja y otras prendas similares deberán obligatoriamente ser quemados y en ningún caso se permitirá que se saquen del cementerio y vuelvan a utilizarse.

CAPITULO XI DE LAS TARIFAS

Art. 39.- La ocupación en arriendo de bóveda en el cementerio municipal será por el lapso de cinco años y su costo será del %40 cuarenta por ciento de la Remuneración Básica Unificada.

Art. 40.- Por derechos de inhumación o exhumación se fija el valor del diez por ciento de la Remuneración Básica Unificada.

Art. 41.- De la multa por incumplimiento del pago de tasa arriendo. - El familiar del occiso que no cancele la tasa de arriendo de un nicho, columbario o terreno para sepultura o mausoleo, o la renovación del contrato, será registrado como deudor de la Municipalidad con una multa de 5% del salario básico unificado, vigente; y sus restos serán exhumados y depositados en la sepultura común.

Art. 42.- De la jurisdicción coactiva. - Para el de cobros de obligaciones a los usuarios de los servicios por tasas y multas vencidas, se ejercerá la acción coactiva

CAPITULO XII DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 43.- Queda terminantemente prohibido:

- a. Realizar construcciones funerarias sin el consentimiento de las autoridades competentes.
- b. Ocupar los espacios del cementerio con cadáveres de personas distintas a las que constan en los contratos de arrendamiento.
- c. Alterar los nombres, número de identificación, dimensión, características y demás normas de ocupación de las especies del cementerio.
- d. Negociar con ataúdes, ofrendas florales o cualquier objeto colocado en el cementerio.
- e. Realizar reuniones en el interior del cementerio no autorizadas por la administración.
- f. Causar daños en las lapidas, jardines, avenidas y demás espacios del cementerio.
- g. Introducir al cementerio bebidas alcohólicas.

Art. 44.- Se consideran infractores, a quienes incurren en las prohibiciones establecidas en el artículo

anterior y no cumplan las disposiciones establecidas legales aplicables.

Art. 45.- Se establece una multa de 20% (veinte por ciento) de una Remuneración Básica Unificada a los infractores de esta Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones legales y penales que fuesen aplicables y de las indemnizaciones a que den lugar las infracciones.

Art. 46.- Esta Ordenanza respeta todos compromisos adquiridos con anterioridad a su expedición por la Municipalidad, respecto de las concesiones.

CAPITULO XIII DE LAS EXONERACIONES A FAVOR DE LO ADULTOS MAYORES Y DE LAS PERSONAS CONDISCAPACIDADES

Art. 47.- De las exoneraciones de las tasas por inhumación y exhumación. El Alcalde previo informe socioeconómico que presente la Comisaria Municipal, podrá exonerar a las personas de escasos recursos económicos del pago de las tasas por inhumación o exhumación de cadáveres.

La Dirección Financiera a través de la Sección de Rentas, emitirá el correspondiente título a pagar por el contribuyente de escasos recursos económicos que haya sido beneficiado con la exoneración de las tasas por inhumación y exhumación y sentará la razón de la resolución del Alcalde.

Art. 48.- De las exoneraciones de las tasas por permiso de construcción, y mantenimiento de los cementerios Municipales a favor de los adultos mayores y de las personas que adolezcan discapacidad o enfermedades catastróficas.- El administrador de los cementerios se acogerá a la Ordenanza que Regula la Exoneración en el pago de Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras para las Personas con Discapacidad, Adultas Mayores y con Enfermedades Catastróficas o de Alta Complejidad del Cantón Rioverde, vigente.

La Dirección Financiera a través de la Sección de Rentas, emitirá el título de crédito con el valor correspondiente a pagar por parte del contribuyente y sentará la razón en el respectivo título.

CAPITULO XIV DE LOS CEMENTERIOS PARTICULARES

Art.49.- Se faculta la creación y funcionamiento de cementerios particulares o privados; para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rioverde a través de la Comisaria Municipal implementará el reglamento respectivo para el correcto funcionamiento de dichos cementerios, en concordancia con lo que dispone el Código de la Salud, demás leyes aplicables y lo dispuesto en esta ordenanza.

Para la creación de Cementerios particulares se debe contar con el respectivo estudio de impacto ambiental y licencia ambiental.

Art.50.- Mediante resolución el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado

13. DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICION FINAL

PRIMERA. - La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de ser publicada en la página web institucional y en Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, el 22 de abril de 2024.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOFFRE JEFFERSON
QUINTERO BOLANOS**

Joffre Quintero Bolaños

ALCALDE DEL GADMC RIOVERDE



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MELL NAILETH MUÑOZ
RODRIGUEZ**

Abg. Mell Muñoz Rodríguez

SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO: QUE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN RIOVERDE Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, en Sesión Extraordinaria del 08 de noviembre del 2023 y Sesión Ordinaria del 22 de abril del 2024.

Rioverde, 22 de abril de 2024.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MELL NAILETH MUÑOZ
RODRIGUEZ**

Abg. Mell Muñoz Rodríguez

SECRETARIA DE CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN RIOVERDE**

Rioverde, 22 de abril de 2024.



Joffre Quintero Bolaños

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE**

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN RIOVERDE**, fue Sancionada y ordenada su publicación, por el señor Joffre Quintero Bolaños, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde.

Rioverde, 22 de abril de 2024.



Abg. Mell Muñoz Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO



ORDENANZA PARA LA ARTICULACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE MOVILIDAD HUMANA EN EL CANTÓN RIOVERDE

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 9 establece que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 11, expresa: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento; todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portador de VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 40, señala el reconocimiento de las personas a migrar, por lo que "no se identificará ni considerará a ningún ser humano como ilegal cualquiera sea su condición migratoria"; y, establece las acciones correspondientes para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior.

Que, el artículo 41 de la Constitución de la República del Ecuador, "reconoce los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la Ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos"...

Que, el artículo 42 de la Constitución de la República del Ecuador "prohíbe todo desplazamiento arbitrario. Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente de las autoridades, que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos y sanitarios. Las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada. Todas las personas y grupos desplazados tienen derecho a retornar a su lugar de origen de forma voluntaria, segura y digna."

Que, en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 13, señala en cuanto al ejercicio del Derecho al voto en el exterior y de las personas extranjeras, que, las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior tiene derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y, podrán ser elegidos para cualquier cargo. Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 14, reconoce y garantiza a las personas "El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará con la ley... Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 29 reconoce que: "Los derechos de libertad también incluyen: ... b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad;

Que, en la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 67, reconoce a la familia en sus diferentes tipos...; y, el artículo 69 en el numeral 4, contempla que "el Estado protegerá a las madres, padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones; y prestará especial atención a las familias desahucadas por cualquier causa";

Que, en la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 102, determina que: "Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley".

Que, en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 156 dispone que: "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno."

Que, en la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 338, se establece que el "Estado promoverá y protegerá el ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país. Asimismo, generará incentivos al retorno ahorro y de los bienes de las personas migrantes, y para que el ahorro de las personas y de las diferentes unidades económicas de oriente hacia la inversión productiva de calidad;

Que, en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 392, dispone que el "Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 416, en los numerales... 5.- "Reconoce los derechos de los distintos pueblos que coexisten dentro de los Estados, en especial el de promover mecanismos que expresen, preserven y protejan el carácter diverso de sus sociedades y rechaza el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación. 6.- Propugna el

principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur. 7.- Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos”;

Que, en la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 423, manifiesta en el numeral 3. "Fortalecer la armonización de las legislaciones nacionales con énfasis en los derechos y regímenes laboral, migratorio, fronterizo, ambiental, social, educativo, cultural, y de salud pública, de acuerdo con los principios de progresividad y de no regresividad"; la protección de los derechos de las personas en situación de refugio, tales como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, suscrita en Ginebra el 28 de julio de 1951, el Protocolo de 1967, firmado en Nueva York el 31 de enero de 1967 y la Declaración de Cartagena de 1984 y la necesidad de poner en práctica las medidas conducentes a la cabal aplicación de los compromisos internacionales asumidos mediante la adhesión del Ecuador a estos instrumentos internacionales y a los derechos y principios en materia de asilo y refugio consagrados en la Constitución de la República.

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como uno de sus objetivos, el fortalecimiento del Estado mediante la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Que, el artículo 3 del COOTAD establece los principios de coordinación y corresponsabilidad, por los cuales, todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo.

Que, el artículo 4 del COOTAD establece que uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados es el de garantizar, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 54 dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado, señala en el literal b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; ... el literal j) Implementar los sistemas de protección integral del Cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. Lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Artículo 57 sobre las atribuciones del Concejo Municipal, en dos de sus

literales, señala: a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, b) instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 64 establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial... k) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias.”

Que, la Ley Orgánica de Movilidad Humana en su artículo 1 establece que objeto de la ley es regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran de protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes; y, sus familiares. Para el caso de las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, esta Ley tiene por objeto establecer el marco de prevención, protección, atención y reinserción que el Estado desarrollará a través de las distintas políticas públicas, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Que, la Ley Orgánica de Movilidad Humana en su artículo 165 establece las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana: “1. Crear normativa para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad humana y en particular de las personas migrantes retornadas; 2. Coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana; 3. Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana; 4. Participar en los espacios de diálogo y coordinación interinstitucional en materia de movilidad humana; 5. Prevenir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes en coordinación con la autoridad de movilidad humana, la autoridad de control migratorio y demás entidades competentes; y, 6. Las demás competencias previstas en la ley”;

Que, la Ley Orgánica de Movilidad Humana en su artículo 166 dispone que hay corresponsabilidad en nivel local y que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana y la autoridad de control migratorio deberán: 1. Generar políticas de inclusión y desarrollo tendientes a prevenir la migración riesgosa, en el ámbito de su competencia, así como apoyar en la reinserción de víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de personas; 2. Crear políticas y programas para inclusión de la comunidad extranjera y de la convivencia pacífica; y, 3. Planificar en el mediano y largo plazo la integración social y económica de la comunidad migrante retornada.”;

Que, la Ley Orgánica de Movilidad Humana en su artículo 167 establece la obligación de transversalizar el enfoque de movilidad humana en el sector público, manifestando que todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno, incluirán el enfoque de movilidad humana en las políticas, planes, programas, proyectos y servicios.

Que, la Ley Orgánica de Movilidad Humana en su artículo 168 crea el Sistema Nacional Integrado de Información sobre la Movilidad Humana que al menos deberá contener: “datos de identidad, condición migratoria, movimientos migratorios y lugar de residencia de las personas en movilidad humana. En este sistema se consolidará la información que mantengan las entidades públicas relacionadas con la movilidad humana, la cual deberá considerar las disposiciones sobre

confidencialidad.”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 14 expresa que en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos;

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966), en sus artículos 12 y 13 respectivamente, aseguran al migrante su derecho natural a escoger el lugar de residencia que a bien tuviere y a ser respetado y defendido en su derecho por las autoridades correspondientes;

Que, el Ecuador es Estado Parte de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana de Derechos Humanos, Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo; Estatuto de los Apátridas, Convención para Reducir los Casos de Apátrida, Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención Belem do Pará”; Convención sobre los Derechos del Niño; Protocolos de Palermo contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes; Convención contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes; y, los demás instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador;

Que, Ecuador suscribió el Pacto de Migración Segura, Ordenada y Regular cuyo propósito reconoce que la migración segura, ordenada y regular funciona para todos cuando se basa en buena información, se planifica y es objeto de consenso. Asume que la migración nunca debería ser fruto de la desesperación, pero, cuando lo es, se debe cooperar para responder a las necesidades de los migrantes que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y asumir los desafíos correspondientes. El Pacto insta a colaborar para crear condiciones que permitan a las comunidades y las personas vivir con seguridad y dignidad en su propio país. Se enfoca en salvar vidas y evitar que los migrantes sufran daño. De igual manera a empoderar a los migrantes para que se conviertan en miembros plenos de nuestras sociedades, destacar sus contribuciones positivas y promover la inclusión y la cohesión social. Exhorta a los Estados, las comunidades y los migrantes una mayor previsibilidad y certidumbre. Para lograrlo, el conjunto de actores se compromete a facilitar y garantizar la migración segura, ordenada y regular por el bien de todos.

Que, se reconoce como aporte fundamental para el desarrollo de los pueblos las acciones tendientes a mejorar las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales de las personas en movilidad humana, en las sociedades de origen y destino;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, EXPIDE la siguiente:

ORDENANZA PARA LA ARTICULACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE MOVILIDAD HUMANA EN EL CANTÓN RIOVERDE

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. OBJETO. - La presente Ordenanza tiene por objeto la promoción y protección integral de los derechos de las personas en condición de movilidad humana, que asegure el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Movilidad Humana y en los instrumentos internacionales.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE ACCIÓN. – Esta Ordenanza es de aplicación general y de obligatorio cumplimiento dentro del Cantón Rioverde y regirá con carácter obligatorio para todas las personas que habitan, así como para los organismos e instituciones públicas, privadas y comunitarias del cantón Rioverde, incluyendo aquellas que forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos.

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS. - Son principios rectores de la movilidad humana los siguientes:

a. Ciudadanía universal. - El reconocimiento de la potestad del ser humano para movilizarse libremente por todo el planeta. Implica la portabilidad de sus derechos humanos independientemente de su condición migratoria, nacionalidad y lugar de origen, lo que llevará al progresivo fin de la condición de extranjero.

b. Libre movilidad humana. - El reconocimiento jurídico y político del ejercicio de la ciudadanía universal, implica el amparo del Estado a la movilización de cualquier persona, familia o grupo humano, con la intención de circular y permanecer en el lugar de destino de manera temporal o definitiva.

c. Protección de las familias de personas ecuatorianas en el exterior. - El Estado ecuatoriano promoverá acciones orientadas a garantizar a las personas ecuatorianas en el exterior y sus familias el efectivo reconocimiento y respeto de los derechos humanos, independientemente de su condición migratoria. El Estado ecuatoriano velará por el respeto y reconocimiento de los derechos humanos de la comunidad ecuatoriana en el exterior, mediante acciones diplomáticas ante otros Estados.

d. Igualdad ante la ley y no discriminación. - Todas las personas en movilidad humana que se encuentren en territorio ecuatoriano gozan de los derechos reconocidos en la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y la ley. Ninguna persona será discriminada por su condición migratoria, origen nacional, sexo, género, orientación sexual u otra condición social, económica o cultural. El Estado propenderá la eliminación de distinciones innecesarias en razón de la nacionalidad o la condición migratoria de las personas, particularmente aquellas establecidas en normas o políticas públicas nacionales y locales. El Ecuador promoverá que las personas ecuatorianas en el exterior reciban el mismo tratamiento que las personas nacionales del Estado receptor.

e. Interés superior de la niña, niño y adolescente. - En el marco del interés superior de niñas, niños y adolescentes, en todos los procesos y procedimientos vinculados a la movilidad humana, se tomarán en cuenta las normas previstas en la ley de la materia, como el principio de especialidad de niñez y adolescencia y los derechos a tener una familia, convivencia familiar y ser consultado en todos los asuntos que le afecten. En ningún caso se podrá disponer su detención por faltas administrativas migratorias. Cuando el interés superior de la niña, niño o adolescente exija el mantenimiento de la unidad familiar, el imperativo de la no privación de libertad se extenderá a sus progenitores, sin perjuicio de las medidas alternativas que pudieran dictarse en el control migratorio.

f. Confidencialidad y derecho a la privacidad. - Las y los profesionales que realicen cualquier tipo de asistencia a las víctimas deben salvaguardar la confidencialidad de la identidad de las víctimas y la información resultante de entrevistas o historias clínicas. Los diferentes medios de comunicación deben respetar la privacidad de las víctimas y de sus familiares y no revelar ninguna información que permita identificarlas. Además, se guardará la debida reserva de la información personal de las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

g. No revictimización. - Durante el proceso de atención, todo servidor público, personas particulares y organismos internacionales que atiendan a las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes deberán evitar un nuevo riesgo de victimización, para ello se deberá hacer uso

de instrumentos desarrollados para el efecto.

ARTÍCULO 4. – DEFINICIONES. - Para efectos de la presente Ordenanza se entenderán las siguientes definiciones:

a. Situación migratoria. - Es la situación de la persona extranjera en función de su ingreso y permanencia en el territorio nacional conforme con las normas vigentes establecidas para el efecto. El cumplimiento o incumplimiento de estas normas determinará si la situación migratoria es regular o irregular. La situación regular podrá ser temporal o permanente. La irregularidad de la situación migratoria no puede comportar restricción de los derechos humanos.

b. Condición migratoria. - Es el estatus de residente o visitante temporal que otorga el Estado ecuatoriano, para que las personas extranjeras puedan residir o transitar en nuestro territorio a través de un permiso de permanencia en el país, de conformidad con los requisitos previstos en esta Ley.

c. Categoría migratoria. - Constituye los diferentes tipos de permanencia temporal o permanente, que el Estado otorga a los extranjeros en el Ecuador de conformidad al hecho que motiva su presencia en el país.

d. Desplazamiento forzoso. - Son los hechos o acontecimientos que obligan a una persona o grupo de personas a abandonar su lugar de residencia como resultado de un conflicto armado, situaciones de violencia generalizada o violación de los derechos humanos de conformidad con los instrumentos internacionales.

e. Emigrante. - Es toda persona ecuatoriana o extranjera con categoría migratoria de residente temporal o permanente, que se moviliza hacia otro Estado con el ánimo de fijar su domicilio o residencia de forma temporal o permanente en el mismo. Se exceptúa de este reconocimiento a toda persona que salga del Ecuador y se encuentre en condición de visitante temporal en otro Estado.

f. Familia Transnacional. - Es aquella cuyos miembros se encuentran asentados en dos o más países, de los cuales uno es el Ecuador, y mantienen vínculos afectivos, económicos, sociales y culturales. Para efectos del ejercicio del derecho de reunificación familiar, se definirá su alcance hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.

g. Inmigrante. - La persona extranjera que ingresa al Ecuador con el ánimo de fijar su residencia o domicilio de forma temporal o permanente en el territorio ecuatoriano.

h. Persona en movilidad humana. - La persona que, de forma voluntaria o forzada, se moviliza de un Estado a otro con el ánimo de residir o establecerse de manera temporal o definitiva en él.

i. Movilidad Humana. - Los movimientos migratorios que realiza una persona, familia o grupo humano para transitar o establecerse, temporal o permanentemente, en un Estado diferente al de su origen o en el que haya residido previamente, que genera derechos y obligaciones.

j. Persona nacional. - Aquella que mantiene un vínculo jurídico y político con el Estado ecuatoriano, por nacimiento o por naturalización, de conformidad con la Constitución y la ley. Persona extranjera: Aquella que no es nacional del Estado ecuatoriano.

k. Reunificación familiar. - Es el mecanismo mediante el cual una familia que se encuentra dispersa en diferentes Estados, se reagrupa en un mismo núcleo familiar dentro de un territorio determinado.

l. Visa. - Es la autorización que otorga el Estado ecuatoriano a las personas extranjeras, para

que puedan permanecer en el país por un período temporal o permanente.

m. Documento de viaje. - Término genérico que incluye todos los documentos aceptables como prueba de identidad de una persona, cuando entra a un país distinto al suyo.

n. Migración Riesgosa. - Es el desarrollo de actividades de movilidad humana asociada a los procesos de migración indocumentada o irregular, que ponen en riesgo la vida, seguridad, libertad e integridad personal del migrante y su familia.

o. Persona retornada. - Es toda persona ecuatoriana que se radicó en el exterior y retorna al territorio nacional para domiciliarse en él. Para acogerse a los beneficios previstos en esta Ley deberán cumplir una de las siguientes condiciones: Haber permanecido más de dos años en el exterior y retornar de manera voluntaria o forzada; y estar en condiciones de vulnerabilidad calificada por la autoridad de movilidad humana o las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador de acuerdo con esta Ley y su reglamento

p.- Protección internacional.- La protección internacional es un mecanismo subsidiario destinado a asegurar el acceso igualitario y el ejercicio de los derechos de las personas que ingresen al territorio ecuatoriano, cuando su Estado de origen o residencia no pueda otorgarle tal protección, incluyendo el derecho a no ser devuelto a su país de origen o a un tercer país en donde su seguridad o supervivencia pueda ser amenazada, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Ecuador. (Personas solicitantes de protección internacional, las personas en condición de refugio, asilo diplomático o territorial, apátrida)

q. Reagrupación familiar. - Es el mecanismo mediante el cual, una familia que se encuentra dispersa en diferentes Estados, provincias o ciudades, se agrupa en un mismo núcleo familiar dentro de un territorio determinado.

r. Migración climática. - Es un fenómeno relacionado con los desplazamientos humanos causados o incrementados por efectos del cambio climático como: temperaturas extremas, incendios forestales, sequías, entre otros.

s. Personas privadas de libertad en el exterior. - Personas de nacionalidad ecuatoriana privadas de libertad con sentencia ejecutoriada, de acuerdo con los instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador.

ARTÍCULO 5. ENFOQUES. - La formulación, implementación y evaluación de las políticas, planes, proyectos y servicios relacionados directa o indirectamente con el ejercicio de derechos de las personas en movilidad humana seguirán los siguientes enfoques:

a. Enfoque de derechos humanos: Reconoce a las personas en movilidad humana como titulares de derechos, independientemente de su condición migratoria e identifica las obligaciones estatales que, dentro de las competencias de los diferentes niveles de gobierno deben cumplirse para garantizar los derechos reconocidos en la Constitución, la Ley Orgánica de Movilidad Humana y los instrumentos internacionales pertinentes.

b. Enfoque de género: Comprende una categoría de análisis y convivencia que permite visibilizar y abordar con un enfoque diferenciado, las relaciones de poder y desigualdad entre hombres, mujeres y personas de otras diversidades sexo genéricas enmarcados en estructuras socioculturales que sostienen estas desigualdades en las diferentes expresiones de la movilidad humana.

c. Enfoque de diversidades: Perspectiva que posibilita la identificación de elementos político-culturales y permite comprender la diferencia en el ejercicio de derechos de las personas de otras nacionalidades, grupos etarios (niños, niñas y

adolescentes, adultos mayores), personas con discapacidad y pueblos y nacionalidades y otros grupos diversos que se encuentren en contextos de movilidad humana.

d. Enfoque intergeneracional: Comprende la incorporación del enfoque de igualdad y no discriminación generacional e intergeneracional en la política pública y prácticas institucionales y sociales que asegure la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de los grupos generacionales: niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores.

e. Enfoque de Igualdad: Es tratar a las personas de movilidad humana con un enfoque de igualdad y considerarlos como un grupo de atención prioritaria.

CAPÍTULO II DE LA POLÍTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 6. – DECLARACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA. - Se declara como política pública la articulación, promoción y difusión de derechos de las personas en condición de movilidad humana en el cantón Rioverde.

ARTÍCULO 7.- LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA EL DISEÑO DE LA POLÍTICA PÚBLICA. – La Política pública cantonal deberá garantizar la articulación, promoción y difusión de derechos de las personas en condición de movilidad humana en el cantón Rioverde., rigiéndose por los instrumentos de política nacional y cumpliendo con los siguientes lineamientos:

a. Incluirá acciones afirmativas y medidas de acción positiva para garantizar la articulación, promoción y difusión de derechos de las personas en condición de movilidad.

b. Se observarán los objetivos y principios previstos en esta Ordenanza y la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

CAPÍTULO III DE LA ARTICULACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 8.- ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN LOCAL. - Sin perjuicio de otros organismos que establece la Ordenanza de creación, organización e implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Rioverde, formarán parte del mismo y en el marco de sus competencias los siguientes:

a. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rioverde a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, deberá realizar el registro de todas las organizaciones no Gubernamentales – ONGs- a nivel cantonal, provincial, nacional e internacional que ejecuten acciones, programas y proyectos en beneficio de las personas en contextos de movilidad humana con el objetivo de promover espacios de articulación para dar atención a las personas en contexto de movilidad.

b. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación del Área Económica, Social y Productiva del Municipio, será la responsable de implementar acciones orientadas para incluir a las personas en movilidad humana en las diferentes acciones que se generen en beneficio de los grupos generacionales del territorio.

ARTÍCULO 9.- DE LA ATENCIÓN EFECTIVA. - Para efectivizar los derechos de las personas que viven en contextos de movilidad humana, todas las instituciones que forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Rioverde, en el marco de sus competencias, adoptarán en forma prioritaria las siguientes acciones:

- a. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las personas que viven en contextos de movilidad humana.
- b. Educar y capacitar al personal municipal en materia de derechos humanos de las personas que viven en contextos de movilidad humana. En especial se deberá tener procesos de educación en torno a lo que significa el desplazamiento, refugio y los delitos conexos a la movilidad humana tendiente a la eliminación de la violencia contra las personas que viven en cualquiera de estos contextos.

ARTÍCULO 10.- ACCIONES DE DIFUSIÓN, SENSIBILIZACIÓN, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rioverde, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y las demás entidades que forman parte del sistema promoverán procesos de difusión de información sobre los derechos, deberes y obligaciones de las personas en movilidad humana y los servicios de atención en el cantón Rioverde.

ARTÍCULO 11.- CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL E INTERINSTITUCIONAL. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rioverde, organizará y promoverá de manera periódica procesos de capacitación y actualización de conocimientos de las servidoras y servidores públicos municipales, priorizando aquellas áreas que tienen vinculación directa con el ejercicio de derechos de las personas en movilidad humana; y a los organismos de protección y reparación integral de derechos en el marco de sus competencias y atribuciones.

ARTÍCULO 12. – PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES NO ACOMPAÑADOS. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos y los otros órganos del sistema promoverán la adopción de medidas inmediatas para la protección y reparación de derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren sin un acompañante en el Cantón Rioverde; --para ello, la Junta Cantonal de Protección de Derechos deberá emitir resoluciones emergentes, en vinculación con la normativa local referente al Sistema de Protección de Derechos.

ARTÍCULO 13. – OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA. – Las personas que se encuentran en contextos de movilidad humana, indistintamente de su nacionalidad y situación migratoria, deberán cumplir las mismas obligaciones y deberes que los nacionales, según lo establece la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Movilidad Humana y demás normativa nacional y local vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Registro. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rioverde deberá realizar el registro de todas las organizaciones no Gubernamentales – ONG- a nivel cantonal, provincial, nacional e internacional que ejecuten acciones, programas y proyectos en beneficios de las personas en contextos de movilidad humana con el objetivo de promover espacios de articulación para dar atención a las personas en contexto de movilidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, el 21 febrero de 2025.



Joffre Quintero Bolaños

ALCALDE DEL GADMC RIOVERDE



Abg. Mell Muñoz Rodríguez

SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA LA ARTICULACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE MOVILIDAD HUMANA EN EL CANTÓN RIOVERDE**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, en Sesión ordinaria del 10 de octubre del 2024 y Sesión Ordinaria del 21 de febrero de 2025.

Rioverde, 21 de febrero de 2025



Abg. Mell Muñoz Rodríguez

SECRETARIA DE CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente, **ORDENANZA PARA LA ARTICULACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE MOVILIDAD HUMANA EN EL CANTÓN RIOVERDE**

Rioverde, 21 de febrero del 2025



Joffre Quintero Bolaños

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE**

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA PARA LA ARTICULACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE MOVILIDAD HUMANA EN EL CANTÓN RIOVERDE**, fue sancionada y ordenada su publicación, por el señor Joffre Quintero Bolaños, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde.

Rioverde, 21 de febrero de 2025.



Validar únicamente en FirmaEC.

Firmado electrónicamente por:

MELL NAILETH MUÑOZ

RODRIGUEZ

Abg. Mell Muñoz Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO



**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL
PROCEDIMIENTO, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES
MUNICIPALES Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO PARA ACTIVIDADES
COMERCIALES EN EL CANTON RIOVERDE.**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN RIOVERDE**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el último inciso del Art. 264 de la Carta Magna, señala que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución en el artículo 270 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "la organización político - administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera";

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa que la AUTONOMÍA financiera es el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que le corresponden de su participación en el Presupuesto General del Estado, así como la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el artículo 55, literal b) del ibídem señala: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos Descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribuciones del Concejo Municipal: "Regular mediante Ordenanza la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor";

Que, el artículo 172 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en Concordancia con el Artículo 300 de la Constitución Política del Ecuador señalan El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Las Municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos";

Que, el Art. 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Impuesto de Patentes. - Se establece el impuesto de patentes municipales y metropolitanos que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los artículos siguientes.";

Que, en el artículo. 493 del COOTAD, determina la responsabilidad personal de los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la Municipalidad o Distrito Metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsable por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, por lo expuesto, es imperativo reglamentar el ejercicio tributario relativo al impuesto de patentes municipales en la omnipresencia del derecho a la seguridad jurídica establecido en el Artículo 82 de la Constitución de la Republica, así como transparentar y brindar coherencia sobre la aplicación del impuesto de patente.

Que, conforme lo establece el Art. 13 de la Ley Orgánica de la procuraduría General del Estado, existe como pronunciamiento vinculante y obligatorio para las entidades del sector público, la

absolución de consulta de la Procuraduría General del Estado, emitió mediante OF.PGE. N°: 094 88, de 28-08-2012 cuya entidad consultante, fue Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, en la cual, en su parte pertinente, la Procuraduría General del Estado, manifiesta: "...Este pronunciamiento se limita al análisis de la aplicación de las normas jurídicas. La resolución de las situaciones específicas de los sujetos pasivos de los tributos municipales, corresponde al respectivo gobierno autónomo descentralizado municipal, en ejercicio de su facultad determinadora establecida por el Art. 68 del Código Tributario, definida como el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo..."

Que, el Código Tributario, en su **Art. 68** determina: "...**Facultad determinadora**. - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: La verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estimen convenientes para esa determinación..."

Que, la ordenanza para la Determinación, Administración, Control y Recaudación de Patentes Municipales en el Cantón Rioverde, fue aplicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 437 del 12 de febrero del 2015.

En ejercicio de la competencia establecida en el Artículo 57 literal a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en vigencia.

EXPIDE:

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL CANTON RIOVERDE.

.

Art. 1.- OBJETO Y HECHO GENERADOS DEL IMPUESTO. - Está obligada a obtener patentes y, permisos de funcionamiento por ende, al pago del impuesto anual de patentes, como el permiso anual de funcionamiento toda persona natural o jurídica, sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio tributario o con establecimientos en el cantón Rioverde, que realice permanentemente actividades económicas, comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales en libre ejercicio o cualquier tipo de actividad económica; ya sean todas las actividades antes referidas de distribución o comercialización, según el caso.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO. - El sujeto activo del impuesto anual de patente y permiso Anual de funcionamiento, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rioverde, dentro de los límites de su jurisdicción territorial, entendiéndose que los efectos de la presente ordenanza son territoriales y solo surte dentro del cantón Rioverde.

Ar.3.- DETERMINACION DEL IMPUESTO. - Conforme la determinación el Art. 68 del Código Tributario, la determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal, mediante el juzgado de coactiva.

Art. 4.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO. - El sujeto pasivo del impuesto anual de patentes y permiso anual de funcionamiento, es toda persona natural o jurídica, sociedad nacional o extranjera, con domicilio tributario o con establecimientos en el cantón Rioverde, que realice permanentemente actividades económicas señaladas en el Art. 1 de esta ordenanza.

Art.5.- PLAZO DE DECLARACION ANUAL DE LA BASE IMPONIBLE Y PAGO DEL TRIBUTO. - Para ejercer una actividad comercial, industrial, sean esta de distribución o comercialización, financieras, inmobiliarias y/o profesionales en libres ejercicios, se deberá obtener una patente anual y un permiso anual de funcionamiento, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, la municipalidad. Dicha patente y permiso anual de funcionamiento, se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inicia esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

Sin embargo, considerando que los sujetos pasivos hasta el 28 de marzo, en el caso de las personas naturales, y hasta el 28 de abril, para las personas jurídicas, tienen plazo de realizar sus declaraciones a los respectivos órganos de control y de tributación nacional.

Todos los contribuyentes del impuesto a la patente municipal y permiso anual de funcionamiento, están exentos hasta el 30 de mayo de cada año fiscal, del pago de las multas, interés y recargos que determina esta Ordenanza.

Art. 6.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS. - Los sujetos pasivos del impuesto de patentes y permiso anual de funcionamiento, están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, en todo cuanto se relaciona con este impuesto, y especialmente con los siguientes:

1. Inscribirse en el catastro comercial a través de Juzgado del. coactivo del Gobierno Municipal.
2. Presentar la declaración del patrimonio que posee el contribuyente, destinado a su actividad proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que operen.
3. Llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interna, y su reglamento, cuando esto lo exija.
4. Facilitar a los servidores públicos autorizados por el juzgado de coactiva las inspecciones o verificaciones tendientes al control de impuesto de patente anual municipal y permiso anual de funcionamiento, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos pertinentes para tales efectos y formular las declaraciones que le fueron solicitadas.
5. Presentar los requisitos respectivos para el efecto del cobro del impuesto.

Art.7. DE LOS REQUISITOS PARA OBTENCION DE LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL Y PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. - Para obtener la patente anual municipal y el permiso anual de funcionamiento, deberá presentar los siguientes documentos:

Por Primera Ocasión:

- a) Copia de cedula de identidad y certificado de votación.
- b) Registro único de contribuyente (RUC)
- c) En caso de ser persona jurídica deberá presentar la escritura de constitución correspondiente, así como el nombramiento del representante legal (vigente) y copia de cedula de identidad y certificado de votación.
- d) Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos actualizado.
- e) Copia del certificado de uso de suelo otorgado por la Dirección de Planificación.
- f) Certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo)
- g) Informe ambiental del GADM Rioverde que contendrá la situación sanitaria del local.
- h) Matricula de comercio otorgado por la autoridad correspondiente (para personas extranjeras)
Copia del nombramiento del representante legal residente permanente.
- i) Informe de inspección de agentes de Control Municipal.

Para renovación de Patentes:

Personal Natural. -

- a) Última actualización del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- b) Copia del permiso del cuerpo de bomberos actualizado.
- c) Copia del certificado de uso de suelo otorgado por la Dirección de Planificación.
- d) Certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo)
- e) Informe ambiental del GADM Rioverde que contendrá la situación sanitaria del local.
- f) Informe de inspección del Juzgado de Coactiva.
- g) Declaraciones del impuesto al valor agregado del último ejercicio económico exigible (Formulario 102 SRI).

Personal Jurídica. –

- a) Última actualización del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- b) Copia del permiso del cuerpo de bomberos actualizado.
- c) Copia del certificado de uso de suelo otorgado por la Dirección de Planificación
- d) Informe ambiental del GADM Rioverde que contendrá la situación sanitaria del local.
- e) Informe de inspección del Juzgado de Coactiva.
- f) Declaración del impuesto a la Renta (Formulario 101).

En caso de tener sucursales deberá presentar la distribución de ingresos por Cantón o balance general del establecimiento.

Se exceptúa del certificado de uso de suelo a los locales ubicados en los Mercados Municipales.

Art. 8 DEL REGISTRO DE DATOS. - El Juzgado de Coactiva llevará el control, registro y actualización del catastro comercial cuya responsabilidad estará a cargo del funcionario al que se le asignen dichas tareas, el que contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre del contribuyente o razón social;
- b) Nombre del representante legal;
- c) Número de cédula de ciudadanía o identidad y del RUC;
- d) Domicilio del contribuyente;
- e) Clases de establecimiento o actividad.

Cuando en un mismo establecimiento varios sujetos pasivos ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad no relacionada o complementaria la una de la otra, cada uno de ellos deberá pagar el impuesto de patente municipal y permiso anual de funcionamiento

Art.-9 DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible del impuesto de patentes municipales, está constituida en función del patrimonio de los sujetos pasivos. De este impuesto dentro del Cantón y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerara lo siguiente.

- a) Para las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activo y pasivo que conste en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior; presentado en el servicio de Rentas Internas;
- b) Para las personas naturales que no están obligadas a llevar contabilidad conforme lo establece la Ley de Régimen Tributario Interna y su reglamento, se podrá determinar la cuantía del impuesto anual de patentes según el siguiente orden:
 - 1. Declaración de ingresos y gastos, a través del formulario 102
 - 2. Cálculo presuntivo según la tabla de cálculo presuntivo establecido en la presente ordenanza.
 - 3. En caso de ser primera vez el pago de patente el contribuyente deberá presentar inventario de los bienes de larga duración a efecto de establecer la base imponible.
- c) Los sujetos pasivos que con anterioridad han tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este cantón, en el primer año deberán pagar el impuesto en función del patrimonio con que inicia su operación de acuerdo a la declaración del impuesto que presenten debidamente sustentadas ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rioverde.

Art.10.- TARIFA DE LA TASA ANUAL DE PATENTES. - La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el Artículo precedente, se establece el impuesto anual de patente de la siguiente manera:

Desde	Hasta	%
\$0,01	\$1.000,00	\$10
\$1.001,00	\$5.000,00	1,00%
\$5.001,00	\$10.000,00	1,05%
\$10.001,00	\$20.000,00	1,08%
\$20.001,00	\$50.000,00	1,12%

\$50.001,00	\$100.000,00	1,20%
\$100.001,00	\$500.000,00	1,80%
\$500.001,00	\$800.000,00	1,85%
\$800.001,00	\$1.120.000,00	1,90%
\$1.120.001,00	En Adelante	2,00%

En el pago de la patente municipal se incluirá las tarifas establecidas por servicios técnicos administrativos respectivos.

Los sujetos pasivos que se encuentren realizando actividades comerciales dentro del mercado municipal pagaran una tarifa de diez dólares (\$10.00) por patente municipal más tasas administrativas correspondientes.

Art. 11.- DE LAS EXENCIONES. - Estarán exentos del impuesto de patente y permiso anual de funcionamiento parcial o totalmente, aquellos sujetos pasivos que los cuerpos legales pertinentes así lo señalan. De esta consideración, se disciernen los siguientes casos:

- a. Los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, es decir aquellos que cumplen, de acuerdo a la Ley de defensa del Artesano, las siguientes condiciones:
 1. La actividad la desarrollen personalmente como trabajadores manuales, maestros de taller, o artesanos extenderá el certificado correspondiente.
 2. Estén debidamente calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales.
 3. Que hubieren invertido en su taller implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, en una cantidad no superior al (25%) de ¿l capital fijado para la pequeña industria. Igualmente, se lo considera como artesano, al trabajador manual, aunque haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios.

También se contemplarán las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en virtud de lo cual cumplirá con los siguientes requisitos adicionales;

1. Mantener actualizada, su calificación por la Junta de Defensa del Artesano, e inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.
2. Prestar y vender exclusivamente los bienes y servicios a los que se refiere su calificación por parte de la Junta de Defensa del Artesano.
3. Presentar, en su declaración anual, al Gobierno Municipal:
 - Las declaraciones semestrales del impuesto al Valor Agregado;
 - La declaración anual del Impuesto a la Renta.
- La Administración Tributaria Municipal podrá verificar e inspecciones el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, para lo cual podrá solicitar: Los comprobantes de venta debidamente autorizados y que cumplan los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención;
- Las facturas de los proveedores, archivadas en la forma y condiciones que determine el Servicio de Rentas Internas;
- El registro de ingresos y gastos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Régimen Tributario Interno;

Si la administración tributaria determinare que el contribuyente incumple con algunas de estas condiciones y requisitos establecidos, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente y ejecutara su cobro por el tiempo que hubiere infringido esta disposición; y notificará del particular a la junta de Defensa del Artesano, para que proceda a dejar sin efecto la calificación otorgada.

b. Se aplicarán las demás exenciones dispuestas en el capítulo pertinente del Código Tributario

Art. 12.- REDUCCION DEL IMPUESTO. - Sobre el impuesto causado de patente y permiso anual de funcionamiento que se hubiere determinado, en los siguientes casos se aplicaran reducciones al valor a pagar.

- a) Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o, por fiscalización efectuados por el Gobierno Municipal, el impuesto se reducirá a la mitad.
- b) La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en las utilidades de más del 50%, en relación con el promedio obtenido en los 3 años inmediatos anteriores.

Art 13.- FACULTADES DE LA DIRECCION FINANCIERA MUNICIPAL. - La Dirección Financiera Municipal a través del Juzgado de Coactiva para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

13.1.- podrá solicitar a la Superintendencias de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías aprobadas, así como toda información relacionada con los activos, pasivos, y patrimonios de las compañías sujetas a su control.

13.2.- Podrá requerir del Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de Impuesto a la Renta o del Valor Agregado a los contribuyentes.

Art 14.- DEL EJERCICIO IMPOSITIVO. - El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de enero a 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al 1 de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año.

Art 15.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO. - Los contribuyentes que no obtenga su patente y permiso anual de funcionamiento, según la presente ordenanza, deberán pagar los intereses que correspondan de conformidad con el artículo 21 de Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza y del cumplimiento de la obligación principal y se cobrará de acuerdo a las tasas de interés trimestrales por mora Tributaria fijada por el Banco Central del Ecuador.

Art 16.- DETERMINACION PRESUNTIVA PARA SUJETOS PASIVOS NO OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD. - Esta tabla presuntiva se aplicará a los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, o que, siendo obligado a llevar contabilidad, no se acercaren a declarar su patrimonio dentro del plazo previsto por esta ordenanza; o para aquellos que, habiéndolo declarado, los documentos de respaldo presentados no fueron aceptables por una causa razonable.

Esta tabla podrá considerarse para los establecimientos que no presente documentación contable o por falta de información que impida identificar la base imponible.

A partir del mes de julio la unidad de Rentas podrá emitir los títulos de créditos de patente Municipal de aquellos establecimientos registrados que no hayan presentado ningún tipo de requisitos únicamente previo informe que contendrá el censo de comerciantes que realizan los agentes de control municipal. El juzgado de coactiva informara a la Unidad de Renta a efectos emitir los títulos correspondientes al año vigente utilizando la tabla dispuesta en el presente artículo.

En caso que se presente alguna activad comercial que nos encuentre dentro de las categorías antes detalladas, el juzgado de coactiva está facultado a categorizarla con alguna actividad a fin.

TIPO DE NEGOCIO ACTIVIDAD COMERCIAL	M ² de Establecimiento	IMPUESTO POR ÁREA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
Restaurante /Venta de bebidas y comidas para su consumo inmediato	De 0 a 60 m ²	\$1.500,00
	De 60,01 a 100 m ²	\$4.000,00
	De 100,01 a 200 m ²	\$5.200,00
	Más de 200 m ²	\$6.000,00
Tiendas, bazares, papelerías, mini markets, plásticos.	De 0 a 40 m ²	\$1.300,00
	De 40,01 a 80 m ²	\$2.500,00
	De 80,01 a 100 m ²	\$4.000,00
	De 100,01 a 150 m ²	\$4.500,00
	Más de 150 m ²	\$5.200,00
Farmacia	De 0 a 40 m ²	\$1.500,00
	De 40,01 a 80 m ²	\$2.500,00
	De 80,01 a 100 m ²	\$3.000,00
	De 100,01 a 200 m ²	\$4.500,00
	Más de 200 m ²	\$6.000,00
Hoteles, hostales, pensiones	De 0 a 200 m ²	\$4.000,00
	De 200,01 a 500 m ²	\$6.000,00
	De 500,01 a 800 m ²	\$10.000,00
Bares, karaokes, discotecas, salas de billar licoreras y similares	De 0 a 50 m ²	\$1.300,00
	De 50,01 a 80 m ²	\$2.500,00
	De 80,01 a 100 m ²	\$4.000,00
	De 100,01 a 120 m ²	\$4.500,00
	De 120,01 a 150 m ²	\$5.200,00
	De 150,01 a 180 m ²	\$6.100,00
	De 180,01 a 200 m ²	\$8.100,00
	Mas de 200 m ²	\$12.200,00
Venta de ropa y accesorios	De 0 a 40 m ²	\$2.500,00
	De 40,01 a 80 m ²	\$4.000,00

	De 80,01 a 100 m ²	\$6.100,00
	De 100,01 a 120 m ²	\$8.100,00
	Más de 120 m ²	\$10.200,00
Panaderías, pastelerías, heladerías	De 0 a 40 m ²	\$1.300,00
	De 40,01 a 60 m ²	\$1.500,00
	De 60,01 a 80 m ²	\$4.000,00
	De 80,01 a 100 m ²	\$5.200,00
	100,01 a 200 m ²	\$6.100,00
	Más de 200 m ²	\$8.100,00
Ciber, cabinas telefónicas	De 0 a 20 m ²	\$1.300,00
	De 20,01 a 40 m ²	\$1.500,00
	De 40,01 a 80 m ²	\$4.000,00
	Más de 80 m ²	\$6.100,00
Operadoras Turísticas	De 0 a 40 m ²	\$4.000,00
	De 40,01 a 80 m ²	\$6.100,00
	De 80,01 a 100 m ²	\$8.100,00
Oficinas Administrativa	De 0 a 20 m ²	\$1.500,00
	De 20,01 a 40 m ²	\$4.500,00
	De 40,01 a 80 m ²	\$6.100,00
Depósitos, bodega y similares	De 80,01 a 100 m ²	\$5.200,00
	De 100,01 a 150 m ²	\$6.000,00
	Más de 150 m ²	\$8.100,00
Ventas artículos de pesca, ferreterías	De 0 a 40 m ²	\$2.500,00
	De 40,01 a 80 m ²	\$4.000,00
	De 80,01 a 120 m ²	\$5.200,00
	De 120,01 a 150 m ²	\$8.100,00
	Más de 150 m ²	\$10.200,00
Lavadora, venta de lubricantes, talleres mecánico	De 0 a 20 m ²	\$2.500,00
	De 20,01 a 40 m ²	\$4.000,00
	De 40,01 a 80 m ²	\$5.200,00
	De 80,01 a 100 m ²	\$6.100,00
	Más de 100 m ²	\$8.100,00
Peluquería, barberías, spa y similares	De 0 a 40 m ²	\$1.500,00
	De 40,01 a 80 m ²	\$4.000,00
	De 80,01 a 120 m ²	\$4.000,00
	Más de 120 m ²	\$5.200,00
	De 0 a 100 m ²	\$5.200,00

Clínicas, laboratorios clínicos, consultorios	De 100.01 a 200 m ²	\$8.100,00
	De 200.01 a 500 m ²	\$10.200,00
	De 500.01 a 800 m ²	\$11.200,00
	De 800.01 a 1200 m ²	\$12.100,00
	Más de 1200 m ²	\$14.200,00

Art 17.- OBLIGATORIEDAD DE NOTIFICAR CAMBIO DE DOMICILIO. - Los sujetos pasivos deberán notificar al Gobierno Municipal, en un plazo no mayor de 45 días, cualquier cambio que ocurriera en la información consignada en el registro de datos de este tributo, tales como los siguientes hechos.

- Cambio de denominación o razón social
- Cambio de actividad económica
- Cambio de domicilio
- Venta de la actividad o establecimiento
- Transferencia de bienes o derechos a cualquier título
- Cese de actividades definitivas o temporales.
- Inactividad de la sociedad por procesos de disolución o liquidación
- Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios;
- Cambio de representante legal;
- La obtención o extinción de la calificación de artesanos por parte de la Junta Nacional de Defensa del Artesano;
- Cualesquiera modificaciones que produjere respecto de los datos consignados en la inscripción.

Aquellos que estén al día del pago de la patente Municipal notifiquen cambio de dirección del negocio deberán contar con el informe de la Dirección de Planificación aprobando dicha actividad comercial en el actual sector, facultando al juzgado de coactiva a proceder con el cambio en el registro.

ART.18.- CATEGORIZACIÓN Y TASA DEL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. - Los sujetos pasivos pagarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, la Tasa Anual de Funcionamiento, en base a los valores establecidos en la siguiente tabla:

CODIGO	DESCRIPCION DE LOCAL	VALOR USD \$
A	LOCALES DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS PERECIBLES Y ALIMENTICIOS	
A01	Minimercado	\$25,00
A02	Despensa, tienda de abarrotes	\$19,80
A03	Carnes y embutidos	\$16,20
A04	Avícolas	\$20,40
A05	Mariscos	\$15,80
A06	Lácteos	\$23,00
A07	Frutas	\$15,20
A08	Tienda Naturista	\$26,00
A09	Panaderías	\$15,20

A10	Heladería y/o Pastelería	\$16,20
A11	Pizzería y afines	\$17,20
A14	Yogurt y afines	\$15,20
A15	Otros de éste género no clasificados	\$30,00
B	LOCALES DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS NO PERCIBLES	
B01	Electrodomésticos	\$52,20
B02	Mueblería	\$48,20
B03	Plásticos	\$26,60
B04	Seguridad Industrial y Edificaciones	\$35,00
B05	Informática	\$32,00
B06	Indumentaria	\$30,40
B07	Repuestos en general	\$28,00
B08	Recicladoras y similares	\$16,20
B09	Ferretería	\$37,60
B10	Boutique	\$35,00
B11	Bazar	\$16,20
B12	Calzado	\$32,00
B13	Materiales de Construcción	\$43,00
B14	Librería y/o papelería	\$30,00
B15	Insumos agrícolas	\$25,00
B16	Venta de pañales o similares	\$20,00
B17	Otros de éste género no clasificados	35.00
C	VENTA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS PREPARADOS	
C01	Bar	\$40,00
C02	Picantería	\$20,20
C03	Cevichería	\$16,20
C04	Restaurante o similares	\$18,80
C05	Asaderos	\$16,20
C06	Depósitos de cervezas	\$35,00
C07	Licoreras	\$45,00
C08	Comidas rápidas o similares	\$25,00
C09	Embotelladoras de agua y similares	\$50,00
C10	Otros de éste género no clasificados	\$40,00
D	TALLERES	
D01	Mecánica Automotriz	\$30,00
D02	Electromecánico	\$35,00
D03	Eléctrico	\$30,00
D04	Metalmecánico	\$30,00
D05	Enderezada y pintada	\$32,00
D06	Cerrajería	\$20,80
D07	Motocicleta, cuadrón y afines	\$30,00
D08	Bicicleta	\$15,00
D09	Reparación de electrodomésticos	\$20,00

D10	Informática	\$26,00
D11	Calzado	\$25,00
D12	Indumentaria	\$20,00
D13	Torno	\$30,00
D14	Soldadura	\$30,00
D15	Radiador	\$30,00
D16	Aluminio y vidrio	\$28,00
D17	Joyería y/o Relojería	\$30,00
D18	Estudios fotográficos	\$28,00
D19	Otros de éste género no clasificados	\$35,00
E	BELLEZA Y ESTÉTICA	
E01	Salón de belleza, tratamientos capilares y otros	\$23,00
E02	Gimnasio y aeróbicos	\$35,00
E03	Peluquería	\$20,00
E04	Otros de éste género no clasificados	\$40,00
F	BODEGAS DESTINADAS A ALMACENAR PRODUCTOS	
F01	Alimenticios	\$80,00
F02	No perecibles	\$80,00
F03	Inflamables	\$80,00
F04	Productos químicos no inflamables	\$80,00
F05	Depósitos de gas doméstico	\$80,00
F06	Otros de éste género no clasificados	\$80,00
G	SALUD	
G01	Hospital	\$82,00
G02	Subcentro	\$82,00
G03	Clínica	\$120,00
G04	Policlínico	\$85,00
G05	Dispensario	\$85,00
G06	Maternidad	\$85,00
G07	Consultorios en general	\$30,00
G08	Laboratorio farmacéutico	\$85,00
G09	Laboratorio de análisis clínico	\$35,00
G10	Farmacia o botica	\$35,00
G11	Veterinarias o similares	\$50,00
G11	Otros de éste género no clasificados	\$70,00
H	SERVICIOS PÚBLICOS	
H01	Telefonía fija	\$40,00
H02	Telefonía móvil (Locales Claro- Movistar- CNT)	\$130,00
H03	Correo	\$80,00
H04	Otros de éste género no clasificados	\$80,00
I	SERVICIOS INFORMÁTICOS	
I01	Cyber	\$20,00
I02	Juegos de video	\$20,00

I03	Ploteo de planos e impresiones	\$45,00
I04	Otros de éste género no clasificados	\$40,00
J	SERVICIOS PROFESIONALES, GREMIALES, FUNERARIOS, ONG's Y OTROS EN GENERAL	
J01	Oficinas destinadas a labores profesionales	\$35,00
J02	Oficinas destinadas a labores gremiales	\$35,00
J03	Organizaciones sin fines de lucro	\$20,00
J04	Funerarias	\$40,00
J05	Lavandería	\$25,00
J06	Lubricación y mantenimiento de vehículos	\$40,00
J07	Parqueos	\$35,00
J08	Lavadoras de vehículos	\$35,00
J09	Vulcanizadora	\$20,00
J11	Otros de este género no clasificados	\$40,00
K	SERVICIOS DE ALQUILER	
K01	Alquiler de Vehículos	80.00
K02	Alquiler de mesas, sillas y similares	40.00
K03	Alquiler de canchas sintéticas	40.00
K04	Alquiler de maquinarias	120.00
K05	Garajes o similares	\$70,00
K06	Otros de éste género no clasificados	85.00
L	ARTE, CULTURA Y RECREACIÓN	
L01	Centro de Arte	\$80,00
L02	Teatro	\$80,00
L03	Cine	\$170,00
L04	Recinto Ferial	\$200,00
L05	Sala para convención y/o exposición	\$85,00
L06	Complejo recreativo	\$50,00
L07	Sala para diversión formal	\$85,00
L08	Peña	\$40,00
L09	Discoteca	\$50,00
L10	Club nocturno	\$120,00
L11	Café-Bar	\$20,00
L12	Juegos de salón	\$30,00
L13	Cabaret	\$90,00
L14	Salas de baile	\$50,00
L16	Karaoke	\$30,00
L17	Piscinas	\$40,00
L18	Otros de éste género no clasificados	\$100,00
M	HOTELERÍA Y TURISMO	
M01	Hotel	\$100,00
M02	Motel	\$200,00
M03	Hostería	\$100,00
M04	Hostal	\$80,00

M05	Residencial	\$80,00
M06	Pensión	\$50,00
M07	Otros de éste género no clasificados	\$100,00
N	COMUNICACIÓN SOCIAL	
N01	Agencia de viajes	\$80,00
N02	Televisión	\$80,00
N03	Radiodifusión	\$80,00
N04	Diario	\$80,00
N05	Otros de éste género no clasificados	\$80,00
O	PUBLICIDAD	
O01	Agencia y locales de publicidad	\$80,00
O02	Compañías de Representación u otras similares	\$120,00
O03	Otros de éste género no clasificados	\$120,00
P	EDUCACIÓN (PARTICULARES)	
P01	Parvulario y Jardín de infantes	\$85,00
P02	Escuela	\$85,00
P03	Colegio	\$85,00
P04	Universidad e Instituto de educación Superior	\$85,00
P05	Jardín y Escuela	\$85,00
P06	Escuela y Colegio	\$85,00
P07	Otros de éste género no clasificados	\$85,00
Q	VENTA DE COMBUSTIBLES	
Q01	Gasolineras y estaciones de servicio	\$150,00
Q02	Otros de éste género no clasificados	\$150,00
R	COOPERATIVAS Y COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE	
R01	Colectivo	\$170,00
R02	Taxi en general	150.00
R03	Liviana (hasta 3.5cc)	75.00
R04	Transporte intraprovincial	200.00
R05	Transporte interprovincial	250.00
R06	Transporte intercantonal	150.00
R07	Otros de éste género no clasificados	250.00
T	INDUSTRIAS Y FINANCIERAS	
T01	Productos perecibles y alimenticios	\$500,00
	Farmacéuticas	\$500,00
T02	Productos no perecibles	\$500,00
T03	Productos inflamables	\$500,00
T04	De la construcción que utilicen materiales extraídos del suelo	\$500,00
T05	Canteras	\$300,00
T06	Areneras	\$350,00
T07	Banco, mutualistas	\$500,00
T08	Cooperativa de Ahorro y crédito	\$300,00
T09	Cooperativas de seguro y afines	\$400,00

T10	Courrier	\$400,00
T12	Comercialización de energía eléctrica	\$500,00
T13	Hormigoneras	\$300,00
T14	Trituradoras	\$300,00
T15	Otros de éste género no clasificados	\$500,00
U	COMPAÑÍAS Y EMPRESAS	
U01	Empresas y compañías	\$150,00
U 02	Compañías de telefonía móvil, fija y eléctrica	\$500,00
U03	Camaroneras hasta 80 hectáreas	\$100,00
U04	Camaroneras pasada las 80 hectáreas	\$200,00
V	VENTA DE JOYAS	
V01	Joyerías	100.00
V02	Compra-Venta	150.00
V03	Relojerías o similares	\$35,00
V04	Otros de éste género no clasificados	150.00

Art 19.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS. - La Comisaria Municipal notificara las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza. Las mismas que no librarán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado. Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

19.1.- La falta de registro, así como la falta de información sobre el cambio de domicilio, cambio de denominación a razón social no reportadas en los siguientes 30 días de operada, serán sancionadas con una multa equivalente al 2% de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. Dicho monto no podría exceder de la cantidad de \$50.000 dólares de los estados unidos de norte américa.

19.2.- La presentación de documentos forjados, alterados o que no correspondan a la real situación económica financiera del establecimiento, será motivo de sanción hasta con dos remuneraciones básicas unificadas, lo cual será revisado y verificado por la Jefatura de Rentas, quien de manera motivada sustentara la sanción al infractor, la misma que se remitirá a la Dirección Financiera y juzgado de coactiva quien notificara la sanción respectiva, dejando sentado que este acto no te exime de tramitar los permisos pertinentes.

19.3.- Los negocios que acrediten justificadamente que estén en procedo de liquidación o inactividad, deberán comunicar al juzgado de coactiva de este hecho dentro de los 30 días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, caso contrario pagaran una multa equivalente a treinta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$30.00) mensuales hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

19.4.- La falta de pago del impuesto de patente municipal dentro de los siguientes plazos establecidos, serán sancionados:

- Personas Naturales que no hayan cancelado la patente municipal y el permiso anual de funcionamiento en el plazo previsto en el art 5 de la presente ordenanza, pagaran por concepto de multa el valor de diez dólares (\$10.00) de los Estados Unidos de Norteamérica, a partir del 01 de junio del año vigente

- Las personas jurídicas o sociedades que no hayan cancelado la patente municipal y el permiso anual de funcionamiento en el plazo previsto en el artículo 5 de la presente ordenanza, pagaran por concepto de multa el valor de cuarenta dólares (\$40.00) de los Estados Unidos de Norteamérica, a partir del 01 de junio del año vigente
- Dichos valores se generarán automáticamente en el título de crédito al momento de la emisión del impuesto, y todas las multas e intereses se calculará hasta el último día de cada mes, exceptuando los establecimientos que inicien actividades comerciales por primera vez.

Art.- 20.- CLAUSURA. - La clausura es un acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual el juzgado de coactiva a través de la jefatura de comisaria, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos.

- a) Falta de las declaraciones establecidas en esta ordenanza, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos aun cuando la declaración no cause tributos;
- b) No facilitar la información requerida por la administración tributaria; y,
- c) Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por el juzgado de coactivas a través de la jefatura de comisaria, sin perjuicio de la acción coactiva.
- d) Ejercer las actividades comerciales sin haber obtenido la patente municipal y el permiso anual de funcionamiento.

Previo a la clausura, a través de la comisaria municipal notificara al sujeto pasivo concediéndole el término de 3 días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinte cuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

Para efecto de levantamiento de sellos tendrá que cumplir con el pago de la multa y los servicios administrativos vigentes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y, se aplicará sin perjuicio de la acción penal al que hubiere lugar.

Art 21.- REQUISITO PREVIO PARA LA AUTORIZACION DE COMPROBANTES DE VENTA DE LAS SOCIEDADES. - Las sociedades que sean sujetos pasivos del impuesto a las potentes municipales y permiso anual de funcionamiento, deberán pagar un valor con cargo a dicho tributo al Servicio de Rentos internas, institución que cumplirá las funciones de agente recaudar en este en este caso. El pago deberá efectuarse como requisito previo para el otorgamiento de la segunda autorización para imprimir comprobantes de venta, comprobante de retención o documentos complementos de conformidad con la resolución que dicha entidad emita para el efecto. Posteriormente, el Ministerio de Finanzas o quien haga sus veces transferirá valores correspondientes a cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, dentro de los primeros (8) días hábiles del mes siguiente de la recaudación.

El valor al que se hace referencia en el primer inciso será el uno por ciento (1%) sobre el capital social o patrimonio de las sociedades, atendiendo su naturaleza jurídica. Este monto constituirá exclusivamente un anticipo del impuesto a las patentes municipales Y respectivas, dentro de los límites establecidos en el ART. 548 del COOTAD, Si se produjere un pago en exceso, este constituirá un crédito para la sociedad que podrá utilizarse en el año o años siguientes Si el pago resultara inferior a lo que debería haberse cancelado, se pagara la diferencia al Gobierno Municipal de Rioverde, teniendo como fecha de exigibilidad para el pago de tal diferencia, la correspondiente al segundo año fiscal.

DISPOSICIONES GENERALES

NORMAS COMPLEMENTARIAS. - En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Administrativo (COA); Código Orgánico General de Procesos; Código Tributario y, demás cuerpos legales que sean aplicables.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Queda derogada todas disposiciones legales existentes y que esté en contraposición a lo previsto en esta ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, Código Orgánico General de Procesos, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y sus respectivos reglamentos.

TERCERA.- Vigencia de la Ordenanza.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la página de dominio web institucional www.rioverde.gob.ec.

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. - Comunicación Social y Relaciones Publicas, se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, el 28 de marzo de 2024.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOFFRE JEFFERSON
QUINTERO BOLANOS**

Joffre Quintero Bolaños

ALCALDE DEL GADMC RIOVERDE



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MELL NAILETH MUÑOZ
RODRIGUEZ**

Abg. Mell Muñoz Rodríguez

SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL CANTON RIOVERDE.**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, en Sesión ordinaria del 13 de marzo de 2025 y Sesión extraordinaria del 28 de marzo del año 2025

Rioverde, 28 de marzo de 2025



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MELL NAILETH MUÑOZ
RODRIGUEZ**

Abg. Mell Muñoz Rodríguez

SECRETARIO DE CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente, **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL CANTON RIOVERDE.**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOFFRE JEFFERSON
QUINTERO BOLANOS**

Joffre Quintero Bolaños

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE**

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL CANTON RIOVERDE, fue sancionada y ordenada su publicación, por el señor Joffre Quintero Bolaños, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde.

Rioverde, 28 de marzo de 2025.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MELL NAILETH MUÑOZ
RODRIGUEZ**

Abg. Mell Muñoz Rodríguez

SECRETARIA DE CONCEJO

Rioverde, 28 de marzo de 2025.



ORDENANZA QUE OFICIALIZA EL HIMNO DEL CANTON RIOVERDE (LETRA Y MÚSICA)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En acuerdo N.- 128 del Registro Oficial 993 del 22 de julio de 1996, fue creado el Cantón Rioverde, gracias a un grupo de inolvidables personajes, que lucharon incansablemente por su tierra. Los valores cívicos son los principios positivos de conducta que inciden en las relaciones interpersonales dentro de la sociedad y que sirven para mantener el orden social y el amor por un territorio, basado en su historia, cultura, costumbres y tradiciones, siendo importante que todo ciudadano practique y respete sus valores. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, Considerando que es menester contar con el himno del cantón que nos identifique y represente a los 32.885 habitantes rioverdeños en cualquier lugar del país y del mundo, y teniendo la obligación de acrecentar el espíritu cívico a través de los símbolos patrios cantonales representados en la bandera, escudo e himno oficial del cantón Rioverde, motivando a la ciudadanía a identificarse y apropiarse de símbolos patrios cantonales. Además de contar con 86 establecimientos educativos en todo el territorio de Rioverde, es decir que aproximadamente existe una población estudiantil de 10.286, con este objetivo se implementará acciones y campañas para fomentar el espíritu cívico de la ciudadanía inculcando valores como el respeto y patriotismo sentido de pertinencia e identidad. Que los Rioverdeños sean los primeros en dignificar los símbolos Patrios.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON CANTÓN RIOVERDE**CONSIDERANDO:**

Que, es indispensable que la jurisdicción cantonal cuente con su himno que permita su identificación a través de una composición poética y musical que enaltezca su historia e ideales

Que, el Art. 21.- De la Constitución de la República del Ecuador. Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "... Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...".

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...".

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "... Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...".

Que, el Art. 18 del Código Orgánico Administrativo, textualmente dice: "...Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias.

Que, el Art. 54, el literal q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

Que, el Art. 57, literal a) del COOTAD, Atribuciones del Concejo. - Al Concejo Municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones..."

En ejercicio de las atribuciones legales.

EXPIDE**ORDENANZA QUE OFICIALIZA EL HIMNO DEL CANTON RIOVERDE (LETRA Y MÚSICA)****CAPITULO I
OBJETO Y AMBITO****Art.1.- Objeto. –**

La presente Ordenanza tiene por objeto el fomento del civismo en los habitantes del cantón Rioverde, mediante la oficialización del símbolo Patrio incentivando el amor al territorio cantonal como reconocimiento a la identidad cultural, riqueza histórica y a los valores cívicos de sus habitantes.

Art. 2. AMBITO. -

- a) Que es indispensable que la jurisdicción cantonal cuente con un Himno, que permita su identificación a través de una composición poética y musical que enaltezca su historia e ideales
- b) Las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, rigen para la circunscripción territorial del cantón Rioverde.
- c) Entonar a través del Himno al cantón Rioverde la identidad del territorio y cuya interpretación de letra y música será utilizada su entonación en actos cívicos solemnes, en todas las unidades educativas e instituciones del cantón con respeto al símbolo Patrio.

Art. 3. DENOMINACION:

Que los autores tanto de letra y música del himno a Rioverde, seden voluntariamente los derechos legales al Gobierno Municipal del Cantón Rioverde.

La oficialización del Símbolo Patrio, tiene como objetivo primordial elevar el civismo de los Habitantes del Cantón Rioverde, incentivar el amor a la patria, y al territorio cantonal.

Se declara de manera oficial mediante la presente ordenanza, el Himno del Cantón Rioverde cuya letra corresponde al compositor y cantautor señor Benjamín Vanegas Llor y la música del señor Ramón Rodríguez Redroban.

Art. 4.- Instituyese el Himno al Cantón Rioverde, con la siguiente composición poética y musical.

Coro

*Rioverde, senda de valientes
Rioverde, camino de paz
Rioverde de mar y de manglares
Rioverde significas libertad*

Estrofa

*Fuiste faro de luz que en tinieblas
A la patria su guía mostró
Digna flor que en tus prados naciese
Saludando tu gloria y honor
Llama eterna que fundó la idea
Noble causa de hombres de valor
Libertaria espada que incito la lucha
Resplandor de inmutable fulgor*

Coro

*Rioverde senda de valientes
Rioverde camino de paz
Rioverde de mar y de manglares
Rioverde significas libertad*

Estrofa

*De Lavayen y Muriel somos hijos
Del amor que su estela dejó
De Estupiñán y de Tello es nuestra estirpe
Franca herencia de tal linda labor
Nadie nunca detuvo tu vuelo
Nadie nunca pudo sostener
Tu vorágine Oh pueblo bizarro
Pues tu sangre es firmeza y poder*

Coro

*Rioverde senda de valientes
Rioverde camino de paz
Rioverde de mar y de manglares
Rioverde significas libertad*

Coro

*Rioverde senda de valientes
Rioverde camino de paz
Rioverde de mar y de manglares
Rioverde significas libertad*

Letra: Benjamín Vanegas Loor
Música: Ramón Rodríguez Redroban

Art.5.- Oficiar a la Instituciones públicas, culturales, educativas, sociales, clasistas, medios de comunicación y de toda índole dentro y fuera del Cantón Rioverde, el texto de la Presente ordenanza para conocimiento y difusión.

Art.6.- Dar a conocer a la comunidad y estudiantes de las instituciones educativas a través de una campaña de socialización la letra y música del Himno del cantón Rioverde, por parte del Departamento de Educación y Cultura del Gad Municipal de Rioverde.

Art.7.- Declárese obligatoria la enseñanza del Himno del Cantón Rioverde en todos los centros educativos del territorio cantonal.

Art.8.- El Himno será coreado obligatoriamente en todos los eventos solemnes, educativos, cívicos, culturales y deportivos organizados principalmente por las Instituciones Públicas y Privadas del cantón Rioverde. En las fechas Cívicas u homenajes por festividades en las Parroquias urbanas y Rurales del Cantón Rioverde

Art.9.-La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, en el concejo cantonal sin perjuicio de su publicación en el registro oficial

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Rioverde, a los diecinueve días del mes de julio del año dos veinte y cuatro.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza que contiene la norma, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y será publicada en la página de dominio Web Institucional y Gaceta Oficial Municipal



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOFFRE JEFFERSON
QUINTERO BOLANOS**

.....
Joffre Quintero Bolaños
ALCALDE DEL GADMCR RIOVERDE



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MELL NAILETH MUÑOZ
RODRIGUEZ**

.....
Abg. Mell Muñoz Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO: LA ORDENANZA QUE OFICIALIZA EL HIMNO DEL CANTON RIOVERDE (LETRA Y MÚSICA), fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, en Sesión extraordinaria del 18 de julio del 2024 y Sesión extraordinaria del 19 de julio de 2024.

Rioverde, 19 de julio de 2024



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MELL NAILETH MUÑOZ
RODRIGUEZ**

.....
Abg. Mell Muñoz Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente, **ORDENANZA QUE OFICIALIZA EL HIMNO DEL CANTON RIOVERDE (LETRA Y MÚSICA)**

Rioverde, 19 de julio de 2024.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOFFRE JEFFERSON
QUINTERO BOLANOS**

.....
Joffre Quintero Bolaños
ALCALDE DEL GADMCR RIOVERDE

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE**

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE **ORDENANZA QUE OFICIALIZA EL HIMNO DEL CANTON RIOVERDE (LETRA Y MÚSICA)**, fue sancionada y ordenada su publicación, por el señor Joffre Quintero Bolaños, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde.

Rioverde, 19 de julio del 2024



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MELL NAILETH MUÑOZ
RODRIGUEZ**

.....
Abg. Mell Muñoz Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO



ORDENANZA PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, EL RESPETO Y NO DISCRIMINACIÓN; GARANTIZANDO LA INCLUSIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA DE LA COMUNIDAD LGBTIQ+ EN EL CANTÓN RIOVERDE.

***EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE***

CONSIDERANDO:

Que el Art. 3 de la Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas reafirma el principio de igualdad y no discriminación, que exige que los derechos humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos, independientemente de su orientación sexual o identidad de género;

Que de conformidad con el Art. 3 numeral 4 de la Constitución, es deber del Estado garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico;

Que el Art. 11, numeral 2 de la Constitución, establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que nadie podrá ser discriminado/a, entre otros motivos, por razones de sexo, identidad de género, y orientación sexual; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; que la ley sancionará toda forma de discriminación y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que el Art. 11, numeral 6 de la Constitución establece que todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía;

Que el Art. 21 de la Constitución reconoce a las personas el derecho a la libertad estética;

Que el Art. 23 de la Constitución reconoce que las personas tienen derecho a acceder y participardel espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales;

Que el Art. 66, numeral 3 de la Constitución reconoce el derecho a la integridad personal que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual, además de una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y establece que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultasmayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad y prohíbe la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes;

Que el numeral 4 del Art. 66 de la Constitución, reconoce el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación;

Que el numeral 5 del Art. 66 de la Constitución reconoce el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás;

Que el numeral 6 del Art. 66 de la Constitución reconoce a las personas el derecho a opinar y a

expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones;

Que el numeral 9 del Art. 66 de la Constitución reconoce a las personas el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras;

Que el numeral 11 del Art. 66 de la Constitución reconoce a las personas el derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado/a a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar, sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros/as sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica;

Que el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución reconoce el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que el numeral 20 del Art. 66 de la Constitución reconoce el derecho a la intimidad personal y familiar;

Que el numeral 28 del Art. 66 de la Constitución reconoce el derecho a la identidad personal y colectiva;

Que el Art. 67 de la Constitución reconoce a la familia en sus diversos tipos;

Que el Art. 83 de la Constitución establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género y la orientación e identidad sexual;

Que el Art. 230 de la Constitución prohíbe en el ejercicio del servicio público las acciones de discriminación de cualquier tipo;

Que el Art. 329 de la Constitución establece que los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades y prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas;

Que el Art. 341 de la Constitución obliga al Estado a generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

Que el Art. 347, numeral 2 de la Constitución define como responsabilidad del Estado garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica; mientras en el numeral 4 garantiza que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos; a la vez que el numeral 6 establece como deber erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes;

Que el Art. 393 de la Constitución establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que el Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y

conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros;

Que el Art. 3 de la misma declaración reafirma que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona;

Que el Art. 3 de la Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas reafirma el principio de igualdad y no discriminación, que exige que los derechos humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos, independientemente de su orientación sexual o identidad de género;

Que el Art.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos sobre la obligación de respetar los Derechos, indica, que los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social;

Que el Art. 2 del Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), “Discriminación en Material de Empleo y Ocupación” reconoce la obligación del Ecuador de formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto;

Que el Art. 7 de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, establece que se debe promover la participación de la sociedad civil en la preparación y ejecución de los planes nacionales de acción y programas de los países miembros a favor de la vigencia de los derechos humanos;

Que el Art. 53 de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos establece que los estados combatirán toda forma de discriminación a individuos por motivos de su orientación y opción sexuales, con arreglo a las legislaciones nacionales y, para ello, prestarán especial atención a la prevención y sanción de la violencia y discriminación contra las personas con diversa orientación y opción sexual y la garantía de recursos legales para una efectiva reparación por los daños y perjuicios derivados de tales delitos;

Que el objetivo 3 del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, es mejorar la calidad de vida de la población y, en el apartado 3.5. b) de este objetivo, consta la meta de “promover el respeto a la orientación sexual y a la identidad de género de las personas y crear mecanismos de vigilancia y control del ejercicio pleno del derecho de las personas a la libertad sexual”;

Que el Art. 4, literal b) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que el Art. 54, literal b) del COOTAD establece que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, y el literal d) establece, como función del gobierno autónomo descentralizado municipal, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, el literal a del artículo 57 del COOTAD, en relación a las atribuciones del Concejo Municipal, dispone: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)"

Que el Art. 327 del COOTAD, responsabiliza a los concejos cantonales, de la creación de la comisión permanente de igualdad y género y de la fiscalización al interior del gobierno autónomo descentralizado municipal sobre la implementación y desarrollo de políticas públicas de igualdad que permitan el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución;

Que el Art. 151 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) sobre tortura expresa que la persona que, inflija u ordene infligir a otra persona, grave dolor o sufrimiento, ya sea de naturaleza física o psíquica o la someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aun cuando no causen dolor o sufrimiento físico o psíquico; con cualquier finalidad en ambos supuestos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Además, detalla como la tercera de estas circunstancias cuando se cometa con la intención de modificar la identidad de género u orientación sexual. Y en el caso de que la o el servidor público que tenga competencia para evitar la comisión de la infracción de tortura y omita hacerlo, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años;

Que el Art. 176 del COIP sobre discriminación indica que: “La persona que, salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa, propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Y en el caso de que esta infracción sea ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años”;

Que el Art. 177 del COIP sobre actos de odio indica que toda persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, y en caso de que se produzca la muerte de la víctima de veintidós a veintiséis años de cárcel;

Que la Agenda Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género 2014-2017, establece como Eje 2 “una vida libre de violencia”, que persigue profundizar y mejorar el acceso a la justicia, la transformación de los patrones socioculturales y el fortalecimiento de bienes y servicios, para la prevención y erradicación de la violencia de género en todas sus formas, y garantizar a las mujeres y personas LGBTI una vida libre de violencia;

Que la Agenda Nacional para la Igual de Género 2021 – 2025, Mujeres y personas de la comunidad LGTBIQ+ establece los ejes de la economía y empleo, eje de cuidado humano-producción y sostenibilidad a la vida, eje de salud – derechos sexuales y derechos reproductivos, eje de educación y conocimiento, eje de deporte y actividad física, eje de participación ciudadana y toma de decisiones, eje de comunicación, eje de una vida libre de violencia de género, eje de ambiente y cambio climático;

Que los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, establecen que la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo el género, etnia, edad, religión, discapacidad, estado de salud y posición económica;

Que los Estados, si aún no lo hubiesen hecho, consagrarán en sus constituciones nacionales o en cualquier otra legislación relevante, los principios de la igualdad y de la no discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, inclusive por medio de enmienda e interpretación, y velarán por la efectiva realización de estos principios; además adoptarán todas las medidas legislativas y de otra índole que resulten apropiadas para prohibir y eliminar la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en las esferas pública y privada;

Que los Estados adoptarán todas las medidas apropiadas a fin de garantizar el desarrollo adecuado de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, según sean necesarias para garantizarles a estos grupos o personas el goce o ejercicio de los derechos humanos en igualdad de condiciones. Dichas medidas no serán consideradas discriminatorias e incluyen programas de educación y capacitación, para alcanzar la eliminación de actitudes y prácticas prejuiciosas o discriminatorias basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier orientación sexual, identidad de género o expresión de género;

Que, históricamente la población LGBTIQ+ ha sido desconocida y sometida a prejuicios lesivos y destructivos que han limitado su acceso al derecho a la salud, educación, a la ciudad, al trabajo y otros declarados en los marcos nacionales e internacionales. Esta ordenanza es un instrumento jurídico que reconoce sus derechos a la participación y la reposición simbólica del abandono histórico de esta población en Ecuador y el mundo.

Que las violaciones a los derechos humanos basadas en la orientación sexual o la identidad de género, reales y percibidas de las personas, constituyen un patrón global y arraigado que es motivo de seria preocupación. Entre estas se encuentran los asesinatos extrajudiciales, los chantajes, la tortura y los malos tratos, las agresiones sexuales y las violaciones, las injerencias en la privacidad, las detenciones arbitrarias, la discriminación laboral, la negación de vivienda o de oportunidades educativas, el acoso escolar a los niños y niñas que no se ajustan a los modelos de masculinidad y feminidad dominantes, la presión social y familiar que lleva al suicidio a sectores especialmente vulnerables como los y las adolescentes, así como una grave discriminación en el goce de otros derechos humanos. Estas situaciones a menudo se ven agravadas por la vivencia de otras formas de violencia, odio, discriminación y exclusión, como aquellas basadas en la pertenencia étnica, la edad, la religión, la discapacidad o la condición económica, social o de otra índole, lo que ha obligado a muchas personas a la necesidad de reprimir u ocultar su identidad y a vivir en el temor y la invisibilidad;

Que esta ordenanza busca generar prácticas de progresividad en el ejercicio de derechos y se prohíbe cualquier forma de regresividad;

Que, se incorporen al presente cuerpo normativo, todos los convenios internacionales ratificados en el Ecuador y que se encuentren vigentes en el ámbito de protección garantías y restitución de los derechos de los grupos de atención prioritaria.

Que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa establecida en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD:

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, EL RESPETO Y NO DISCRIMINACION; GARANTIZANDO LA INCLUSIÓN SOCIAL Y ECONOMICA DE LA COMUNIDAD LGBTIQ+ EN EL CANTÓN RIOVERDE.

CAPÍTULO I

OBJETO, DECLARACION, AMBITO DE APLICACIÓN Y GARANTIAS

Art. 1. Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer un marco jurídico que garantice el respeto a la igualdad de género, la equidad de oportunidades y la inclusión social y económica, promoviendo la no discriminación y la protección integral de los derechos de las personas LGBTIQ+ en el cantón Rioverde, mediante la implementación de mecanismos que respalden políticas públicas y acciones concretas orientadas a su efectiva aplicación.

Art. 2. Declaración. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en observancia de los principios de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad humana, declara:

a). Condénese de manera categórica toda forma de violencia, hostigamiento, discriminación, exclusión, estigmatización y prejuicio en contra de las personas pertenecientes a la población LGBTI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Travestis, Transgéneros e Intersexuales), por constituir actos que vulneran los derechos humanos fundamentales.

b). Reconózcase y garantícese el respeto, la protección y la promoción de los derechos de todas las personas, sin distinción alguna derivada de su orientación sexual, identidad y expresión de género, tipo de familia o características corporales.

c). Dispóngase que las dependencias municipales promuevan, en el ámbito de sus competencias, políticas, programas y acciones orientadas a la prevención de toda forma de discriminación y a la consolidación de una cultura de inclusión, respeto y equidad.

d). Ratificar el compromiso institucional de adoptar políticas públicas, normativas y acciones afirmativas que aseguren la no discriminación y la inclusión plena de las personas LGBTI, conforme a lo establecido en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Art. 3. Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de carácter público, de cumplimiento obligatorio y de observancia general dentro de la jurisdicción del cantón Rioverde.

La presente normativa tiene por objeto garantizar el respeto, la protección y la promoción de los derechos de las personas pertenecientes a la diversidad sexo-genérica, en particular aquellas reconocidas con alguna de las identidades comprendidas en el colectivo LGBTIQ+.

Art. 4. Garantías.- Garantía de Igualdad, Inclusión y No Discriminación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, garantiza el reconocimiento, respeto, protección e inclusión plena de todas las personas habitantes del cantón, así como de aquellas en situación de movilidad humana.

Art.5. - El Gobierno Municipal del Cantón Rioverde adoptará e implementará acciones afirmativas, programas y políticas públicas orientadas a garantizar la igualdad real y efectiva, promoviendo la plena inclusión de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, en especial de las personas LGBTIQ+, y desarrollando medidas integrales para la prevención y erradicación de la discriminación, el estigma, la exclusión, la violencia y toda forma de fobia derivada de la orientación sexual o identidad de género.

Del mismo modo, desarrollará programas de sensibilización y capacitación hacia el talento humano de la Corporación Municipal, con énfasis en quienes brindan atención directa al público, y hacia la sociedad en su conjunto; desde los enfoques de derechos, de género, e intercultural, con la finalidad de erradicar expresiones de fobia y estigmatización que atenten contra la diversidad sexual y de género.

Art. 6. El Gobierno Municipal del cantón Rioverde brindará especial protección a aquellas personas que, además de su orientación sexual o identidad de género, puedan ser objeto de discriminación múltiple o interseccional por razones de edad, género, pertenencia étnica, discapacidad, procedencia geográfica, condición socioeconómica u otras circunstancias que agraven su situación de vulnerabilidad.

En tal sentido, todas las políticas, planes, programas, proyectos y decisiones administrativas adoptadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde incorporarán un enfoque de derechos, pluralista e incluyente, que reconozca y afirme la complementariedad, interdependencia e indivisibilidad de todos los aspectos de la identidad humana, incluyendo de manera expresa la orientación sexual y la identidad de género.

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde asegurará, en las políticas comunicacionales de toda la Institución Municipal, que tanto la producción como la difusión de ideas sean pluralistas y no discriminatorias en asuntos relacionados con la orientación

sexual y la identidad de género.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Rioverde se pronunciará con exhortos ante las entidades que difundan mensajes discriminatorios y que promuevan las fobias en razón de orientación sexual e identidad de género, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar.

El Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Rioverde, a través de las instancias pertinentes, continuará apoyando el trabajo del Observatorio Ciudadano de la Comunicación para el control de publicidad y de mensajes que promuevan fobias contra la población LGBTIQ+ y fortalecerá las iniciativas existentes en este sentido, en el marco de sus competencias.

CAPÍTULO II

DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO

Artículo 8.- Declaración de Política Pública. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde (GADMCR), en el marco de sus competencias constitucionales y legales, declara como política pública la promoción, protección y garantía integral de los derechos de las personas con diversas identidades de género y orientaciones sexuales, con especial atención a aquellas que enfrentan condiciones de vulnerabilidad interseccional.

En tal virtud, se dispondrá la incorporación transversal del enfoque de derechos en todos los planes, programas, proyectos, servicios y acciones municipales, a fin de asegurar la igualdad real y material en el cantón.

Artículo 9.- Componentes de la Política Pública. - La política pública en materia de diversidad sexual y de género del Cantón Rioverde se fundamenta en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, así como en la jurisprudencia y pronunciamientos interpretativos de organismos nacionales e internacionales competentes.

La política pública garantizará, de manera prioritaria pero no exclusiva, los siguientes derechos:

- a) Derecho al libre desarrollo de la personalidad, al autoconocimiento y a la visibilidad social.
- b) Derecho a la vida y a la seguridad integral.
- c) Derecho a la expresión y a la libertad estética.
- d) Derecho al uso, goce y disfrute del espacio público.
- e) Derecho a la familia.
- f) Derecho a la participación ciudadana, política, cívica y cultural.
- g) Derecho al auto reconocimiento étnico-racial.
- h) Derecho a una vida libre de violencia.
- i) Derecho a la educación en igualdad de condiciones.
- j) Derecho a la salud integral.
- k) Derecho a un trabajo digno y sin discriminación.
- l) Derecho a la paz y la convivencia armónica.
- m) Derecho al reconocimiento y promoción de expresiones culturales y artísticas.
- n) Derecho a la información veraz, accesible y al uso de las nuevas tecnologías.

Artículo 10.- Seguimiento ciudadano a la implementación de la Ordenanza. – El ejecutivo del GADMCR, en ejercicio de sus atribuciones administrativas, establecerá los mecanismos necesarios para que representantes de la sociedad civil organizada cuenten con las competencias y espacios formales de participación en el seguimiento, control social y evaluación de la presente ordenanza.

Artículo 11.- Rol de la sociedad civil y el Departamento de Equidad de Género del GADMCR. – La sociedad civil organizada y la Unidad Técnica de Género del CCPD-Rioverde serán responsables de acompañar, vigilar y garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza, a través de la promoción, protección, restablecimiento, reparación, defensa y ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas LGBTIQ+ y otros grupos históricamente excluidos. Para tal efecto:

- a) Coordinarán acciones interinstitucionales de observación social, monitoreo y vigilancia.
- b) Propondrán iniciativas legislativas, normativas y de política pública relacionadas con la promoción y garantía de derechos humanos.

- c) Conformarán una mesa de acompañamiento y asesoría técnica a los procesos ciudadanos y organizativos vinculados con derechos humanos, expresiones culturales y la recuperación de la memoria histórica de las diversidades sexo-genéricas.

CAPÍTULO III

ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN

Artículo 12.- Agenda anual de promoción y protección de derechos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rioverde (GADCR), en coordinación con la sociedad civil organizada y los miembros del Sistema Cantonal de Protección de Derechos, elaborará y ejecutará una agenda pública anual de actividades y acciones administrativas, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza y la materialización de los derechos constitucionales de las personas LGBTIQ+.

La agenda anual deberá contemplar, al menos, los siguientes componentes:

- a) Programas de formación, sensibilización y capacitación a funcionarios públicos, incluyendo cuerpos de seguridad, guardias y agentes de control de espacios públicos;
- b) Provisión de información y difusión de material orientado a la promoción de los derechos humanos de las personas LGBTIQ+, dirigida a empresas, negocios y actores sociales;
- c) Acciones de control y seguridad para el uso inclusivo de los espacios públicos, así como medidas de reivindicación simbólica;
- d) Implementación de acciones simbólicas de reparación histórica a favor de la población LGBTIQ+;
- e) Estrategias de comunicación e información para la ciudadanía en general, incluyendo el uso de medios digitales y redes sociales;
- f) Asesoría, acompañamiento y apoyo en la conmemoración de fechas emblemáticas vinculadas a la comunidad LGBTIQ+.

Artículo 13.- Apoyo al derecho al trabajo. - El GADMC-Rioverde, mediante mecanismos de cooperación interinstitucional, implementará estrategias de inclusión laboral para las personas LGBTIQ+ residentes en el cantón, con el propósito de visibilizar la problemática de exclusión laboral y fomentar políticas de estímulo dirigidas a empresas y negocios para promover su inserción equitativa.

Se prohíbe expresamente toda forma de discriminación en el ámbito laboral, productivo y comercial, especialmente en los procesos de reclutamiento, selección, contratación y permanencia en el empleo.

Artículo 14.- Apoyo al derecho a la salud. - El GADMC-Rioverde coordinará con instituciones públicas y privadas la provisión y garantía de servicios de salud para las personas LGBTIQ+.

Cuando el Distrito de Salud Pública no disponga de la capacidad técnica, el GADMC-Rioverde adoptará medidas complementarias para garantizar el acceso a:

- Servicios de salud mental,
- Atención médica especializada,
- Laboratorios,
- Asesoramiento endocrinológico para la salud transicional.

El GADMC-Rioverde garantizará, en coordinación con el ente rector competente, la provisión oportuna y continua de tratamientos antirretrovirales a las personas que viven con VIH (PVV).

Artículo 15.- Apoyo al derecho a la educación. -El GADMC- Rioverde, en coordinación con el órgano rector de la Educación, impulsará acciones para garantizar la inclusión educativa, la no discriminación y el respeto a la identidad y diversidad estética de niños, niñas y adolescentes con identidades diversas o no heteronormadas.

Se promoverá la incorporación de estos principios en los Códigos de Convivencia de las instituciones educativas en todos los niveles.

De igual manera, se establecerán mecanismos interinstitucionales para asegurar el acceso y permanencia en la educación primaria y secundaria de personas adultas de la comunidad LGBTIQ+, fomentando además su participación en la educación superior.

Artículo 16.- Apoyo al derecho a una vida libre de violencia. -El GADMC -Rioverde, a través de sus organismos competentes y en coordinación interinstitucional, ejecutará acciones de prevención, atención y reparación frente a las distintas formas de violencia derivadas de estereotipos y prejuicios relacionados con la diversidad sexual.

Tendrá especial prioridad la atención a los casos de violencia intrafamiliar que afecten a las personas LGBTIQ+.

Artículo 17.- Apoyo al derecho al uso de espacios públicos. - El GADMC- Rioverde adoptará las medidas necesarias para garantizar que los espacios públicos sean seguros, inclusivos y libres de violencia y discriminación hacia las personas LGBTIQ+.

Asimismo, se coordinarán acciones para eliminar cualquier normativa o práctica discriminatoria relacionada con la libertad estética, incluyendo códigos de vestimenta que restrinjan el acceso de las personas a instituciones públicas o privadas.

El GADMC- Rioverde habilitará medios físicos y digitales como canales oficiales de denuncia frente a actos de violencia y discriminación.

De manera particular, se implementarán acciones afirmativas a favor de las personas transgénero, con el objetivo de mejorar sus condiciones de acceso al empleo, la educación y la salud, incluyendo procesos de concursos y contratación pública dentro del GADMC- Rioverde.

Artículo 18.- Reparación pública y simbólica. - Todo acto de vulneración de los derechos de las personas LGBTIQ+ dará lugar a medidas de reparación pública y simbólica, orientadas a restituir el derecho vulnerado, prevenir la reincidencia y preservar la memoria social.

Se prestará especial atención a los casos de tratamiento inadecuado, prejuicioso o discriminatorio de información relacionada con diversidades sexo-genéricas y derechos humanos por parte de medios de comunicación locales.

Artículo 19.- Prohibición de terapias de conversión. - Se prohíbe en el cantón Rioverde la instalación, funcionamiento y promoción de centros, instituciones o prácticas públicas o privadas que pretendan modificar la identidad de género u orientación sexual de las personas.

El GADMC-Rioverde, a través de sus unidades de control, clausurará de manera definitiva cualquier establecimiento que incurra en estas prácticas, y pondrá en conocimiento inmediato a la autoridad judicial competente.

La Unidad de Género del GADMC-Rioverde coordinará acciones para la identificación temprana de estos centros y la ejecución de campañas preventivas.

Artículo 20.- Responsabilidad social de empresas y negocios. - El GADMC- Rioverde, mediante la Unidad de Género, promoverá la responsabilidad social empresarial con enfoque de derechos humanos e inclusión de personas LGBTIQ+.

Las empresas y negocios del cantón deberán garantizar que sus espacios y servicios estén libres de violencia y discriminación.

El GADMC-Rioverde y promoverá las buenas prácticas de inclusión laboral y de respeto a los derechos humanos que adopten las empresas locales.

Sección I

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 21.- Consejo Consultivo LGBTIQ+. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rioverde el Consejo Consultivo LGBTIQ+, bajo las mismas condiciones y disposiciones establecidas para otros consejos consultivos en la normativa vigente.

Artículo 22.- Instancias de participación ciudadana. - El GADMC-Rioverde garantizará la participación de representantes de las organizaciones LGBTIQ+ en los distintos espacios de diálogo, socialización, foros, capacitaciones y procesos de presupuestos participativos.

Los actos sociales, políticos, culturales, recreativos y cívicos del cantón serán espacios abiertos para la participación ciudadana, velando por la integración plena de las personas LGBTIQ+, considerando la mano de obra de los miembros en diferentes eventos como las fechas de independencia y cantonización del cantón Rioverde.

Artículo 23.- Responsabilidades municipales. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rioverde, a través del departamento de Equidad de Género, coordinará acciones estratégicas con las entidades municipales y redes interinstitucionales en materia de género, salud sexual y reproductiva y prevención de violencia.

Serán responsabilidades específicas del GADMC-Rioverde:

- a. Desarrollar campañas de sensibilización sobre la realidad de las poblaciones LGBTIQ+, desde un enfoque de derechos humanos, igualdad y no discriminación;
- b. Capacitar a las y los servidores públicos en el uso de lenguaje inclusivo y en temas de derechos humanos, erradicación de la violencia de género y respeto a la diversidad sexual;
- c. Diseñar e implementar campañas locales y públicas de prevención y erradicación de la violencia de género y la discriminación por orientación sexual o identidad de género;

- d. Crear y socializar, en coordinación interinstitucional, una red de puntos de atención para personas LGBTIQ+, asegurando el acceso integral a servicios de apoyo, protección y restitución de derechos.

CAPÍTULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CORRESPONSABILIDAD DE SOCIEDAD CIVIL.

Artículo 24. Agenda temática para la participación comunitaria. – El o la Alcaldesa, como presidente/a de la Consejo Cantonal de Protección de Derechos, contribuirá al fortalecimiento de las organizaciones que trabajan por los derechos humanos y promoverá la articulación entre la sociedad civil y el Estado por medio de la participación en eventos y conmemoraciones relacionadas.

Artículo 25.- Fechas Conmemorativas. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde (GADMC-Rioverde), a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, será responsable de garantizar la planificación, asignación y ejecución de presupuestos con enfoque de género e inclusión, destinados a la organización, promoción y difusión de actividades conmemorativas en las siguientes fechas:

- ✓ **28 de junio:** Día Internacional del Orgullo LGBTIQ+, conmemoración de la lucha por el reconocimiento y garantía de los derechos de las personas de la diversidad sexo-genérica.
- ✓ **20 de noviembre:** Día Internacional de la Memoria Transexual, en honor y reivindicación de las víctimas de la transfobia y como acto de visibilización de sus derechos.
- ✓ **27 de noviembre:** Día Nacional de las Diversidades Sexo-Genéricas, en conmemoración de la despenalización de la homosexualidad en el Ecuador.
- ✓ **1 de diciembre:** Día Mundial de la Respuesta al VIH y la Lucha contra el SIDA, con acciones orientadas a la prevención, educación, sensibilización y erradicación del estigma social asociado.

El GADMC-Rioverde, en coordinación con las organizaciones sociales LGBTIQ+, deberá garantizar su participación activa en los espacios, programas y proyectos municipales relacionados con el fortalecimiento de capacidades organizativas, la participación ciudadana y la formación política, con el fin de promover el respeto, la inclusión y el reconocimiento de la diversidad sexual y de género en el cantón.

SECCIÓN I

DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 27.- Reconocimiento y constitución de las organizaciones de la sociedad civil. Las organizaciones de la sociedad civil que trabajen en favor de la población LGBTIQ+ podrán generar, presentar e implementar proyectos, programas, actividades y propuestas orientadas al desarrollo comunitario y a la promoción, protección y garantía de derechos.

Estas organizaciones deberán constituirse conforme a la normativa legal vigente y a los procedimientos establecidos para su reconocimiento e integración en la estructura social.

El GADMC-Rioverde mantendrá un catastro actualizado de las organizaciones de la sociedad civil registradas, en el cual se detallará su denominación, objeto social, representación legal, número de integrantes y actividades principales.

Artículo 28.- Acciones y responsabilidades de las organizaciones de la sociedad civil. Las organizaciones de la sociedad civil tendrán corresponsabilidad en la formulación y ejecución de propuestas, proyectos, actividades y eventos en coordinación con la unidad administrativa competente del GADMC-Rioverde, con el fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de la población LGBTIQ+ y de otros grupos históricamente excluidos.

Son deberes específicos de dichas organizaciones:

- a. Desarrollar acciones y proyectos propios para la formación ciudadana, social y política de sus miembros.
- b. Promover la participación cívica, democrática y propositiva de la población LGBTIQ+ en el ejercicio de sus deberes y derechos.
- c. Participar de manera activa en el Consejo Consultivo LGBTIQ+, en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y en los espacios generados por la Unidad Técnica de Género.
- d. Gestionar y ejecutar, en el marco de su autonomía, actividades con el apoyo técnico y logístico del GADMC-Rioverde.
- e. Desarrollar proyectos de cooperación internacional, vigilancia social, seguimiento e investigación orientados a la protección y garantía de derechos.

Las organizaciones serán responsables civilmente por las acciones u omisiones que contravengan la normativa legal vigente y lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 29.- De la Asamblea LGBTIQ+. - Créase la Asamblea LGBTIQ+ como un espacio de participación democrática, deliberación y rendición de cuentas, en el cual se presentarán propuestas de las organizaciones sociales, avances normativos, informes de gestión de la Unidad Técnica de Género del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y las acciones realizadas por el GADMC-Rioverde en favor de esta población.

La Asamblea sesionará de manera ordinaria cada tres (3) meses y, de forma extraordinaria, cuando lo solicite la mayoría simple de sus integrantes.

CAPÍTULO V

DEL FINANCIAMIENTO Y APOYO INSTITUCIONAL

Artículo 32.- Financiamiento y apoyo a las actividades municipales y de la sociedad civil. –

Los planes, programas y proyectos orientados a la implementación de la presente ordenanza serán formulados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde (GADMC-Rioverde), en coordinación con la Mesa Interinstitucional de Género y el Consejo Consultivo LGBTIQ+, instancias responsables del seguimiento y cumplimiento de las disposiciones aquí establecidas.

Los recursos necesarios para la ejecución de dichos planes, programas y proyectos deberán estar incorporados en el Plan Operativo Anual (POA) del GADMC-Rioverde, garantizando en todo momento el principio de **no regresividad** y la **progresividad** en materia de políticas públicas, asignación presupuestaria e inversión de recursos.

En conmemoración del **Día Internacional del Orgullo LGBTIQ+**, cada 28 de junio, fecha que recuerda la despenalización de la homosexualidad en el Ecuador, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rioverde (GADMC-R) brindará el acompañamiento técnico, logístico y operativo necesario para el desarrollo de iniciativas cívicas, sociales, culturales y conmemorativas, orientadas a la promoción, protección y garantía de los derechos humanos de las personas y colectividades LGBTIQ+.

Dicho acompañamiento se realizará en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil LGBTIQ+, asegurando el respeto a su **autonomía organizativa** y promoviendo su **libre autodeterminación** en el diseño y ejecución de dichas actividades.

CAPÍTULO VI

DENUNCIAS Y ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 33.- Protocolo de denuncias. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde (GADMC-Rioverde), en coordinación interinstitucional y con la participación activa de las organizaciones y colectivos de personas LGBTIQ+, elaborará e implementará un

Protocolo de Denuncias para los actos de discriminación y el incumplimiento de la presente Ordenanza.

El protocolo deberá incorporar el uso de tecnologías de la información y comunicación, garantizando accesibilidad universal, eficacia, eficiencia, trato digno y la prohibición de toda forma de revictimización.

Artículo 34.- Competencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. – Se establece como competencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Rioverde conocer y tramitar los casos de discriminación y violencia por razones de identidad de género y orientación sexual contra personas LGBTIQ+, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

La Junta receptorá y dará el trámite correspondiente a las denuncias presentadas en el marco de esta normativa, asegurando igualdad de trato y respeto al debido proceso, en condiciones equivalentes a las otorgadas a mujeres, niñas, niños y adolescentes en su diversidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Socialización y políticas comunicacionales. – En un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, el GADMC-Rioverde realizará la socialización pública y masiva de su contenido, y expedirá un instructivo que establezca las políticas comunicacionales obligatorias para todas sus dependencias, garantizando el cumplimiento de lo dispuesto en esta normativa y en concordancia con el artículo 19 de la Constitución de la República.

SEGUNDA. - Elaboración de régimen sancionatorio. – En un plazo no mayor a doce (12) meses, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Concejo Municipal de Rioverde, en coordinación con las instancias jurídicas del GADMC-Rioverde y el UGCCPD, elaborará y presentará al Concejo Municipal un proyecto de Régimen Sancionatorio frente a los incumplimientos de la presente Ordenanza y violaciones de los derechos de las personas LGBTIQ+ en el cantón.

Dicho proyecto será construido mediante mecanismos de participación ciudadana, con el objetivo de garantizar la eficacia de esta normativa, sin perjuicio de lo establecido en las leyes y normativas nacionales vigentes.

TERCERA. - Registro y catastro social de organizaciones. – En un plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, el GADMC-Rioverde organizará y pondrá a disposición de las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social se relacione con la población LGBTIQ+ y otros grupos históricamente excluidos, un proceso de registro y catastro social.

Dicho registro incluirá información sobre fines sociales, principales actividades y directorio, constituyéndose en un insumo técnico para la toma de decisiones, la participación ciudadana y la gestión de acciones de apoyo a favor de los derechos de la población objeto de esta normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, y será publicada en la página institucional del GADMC-Rioverde y/o en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, a los 13 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOFFRE JEFFERSON
QUINTERO BOLANOS**

Tnlgo. Joffre Quintero Bolaños
ALCALDE DEL GADMC RIOVERDE



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MELL NAILETH MUÑOZ
RODRIGUEZ**

Abg. Mell Muñoz Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la ORDENANZA PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, EL RESPETO Y NO DISCRIMINACION; GARANTIZANDO LA INCLUSIÓN SOCIAL Y ECONOMICA DE LA COMUNIDAD LGBTIQ+ EN EL CANTÓN RIOVERDE, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, en Sesión extraordinaria de 03 de marzo del 2026 y sesión ordinaria del 13 de marzo del 2026.

Rioverde, 13 de marzo del 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MELL NAILETH MUÑOZ
RODRIGUEZ**

Abg. Mell Muñoz Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO.

De conformidad con lo prescrito en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente, **ORDENANZA PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, EL RESPETO Y NO DISCRIMINACION; GARANTIZANDO LA INCLUSIÓN SOCIAL Y ECONOMICA DE LA COMUNIDAD LGBTIQ+ EN EL CANTÓN RIOVERDE.**

Rioverde, 13 de marzo de 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOFFRE JEFFERSON
QUINTERO BOLANOS**

Tnlgo. Joffre Quintero Bolaños
ALCALDE DEL GADMC RIOVERDE

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, EL RESPETO Y NO DISCRIMINACION; GARANTIZANDO LA INCLUSIÓN SOCIAL Y ECONOMICA DE LA COMUNIDAD LGBTIQ+ EN EL CANTÓN RIOVERDE;** fue Sancionó y ordenada su publicación, por el Tnlgo. Joffre Quintero Bolaños, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde.

Rioverde, 13 de marzo de 2026



Abg. Mell Muñoz Rodriguez
SECRETARIA DE CONCEJO



REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT 2023 – 2027) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE, EN ALINEACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025 – 2029, LA ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: " e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";

Que, los números 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponen que, para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: “(...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las

demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda”;

Que, el último inciso del artículo 10 ibidem, determina: "(...) se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 36 ibidem, señala: "El Plan Nacional de Desarrollo deberá integrar, por lo menos, los siguientes elementos: 1. Contexto histórico y diagnóstico de la realidad nacional actual; 2. Visión de largo plazo que permita definir perspectivas de mediano y largo plazos; 3. Políticas de gobierno, estrategias, metas y sus indicadores de cumplimiento; 4. Criterios para orientar la asignación de recursos públicos y la inversión pública; 5. Plan Plurianual de Inversiones; 6. Estrategia Territorial Nacional y lineamientos de planificación territorial; y, 7. Instrumentos complementarios”;

Que, el artículo 36.1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “La Estrategia Territorial Nacional (ETN) es parte constitutiva del Plan Nacional de Desarrollo y sus determinaciones tendrán carácter vinculante y serán de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (...)”;

Que, el artículo 41 del Código ibidem, señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio (...)”;

Que, el artículo 42 del Código ut supra, determina: "En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán al menos, los siguientes componentes: a. Diagnóstico (...); b. Propuesta (...); c. Modelo de Gestión (...). Para la determinación de lo descrito en el literal b, se considerará lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional (...). Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente”;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: "**Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos, y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado**”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece entre los principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo lo siguiente: “(...) 5. La concordancia. Las decisiones territoriales de los niveles autónomos descentralizados de gobierno y los regímenes especiales deben ser articuladas entre ellas y guardarán correspondencia con las disposiciones del nivel nacional en el marco de los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, ejercicio

concurrente de la gestión, y colaboración y complementariedad establecidos en los artículos 260 y 238 de la Constitución de la República (...);

Que, el artículo 11 de la Ley ibidem, señala: “(...) Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente”;

Que, el artículo 5 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, actual Secretaría General de Administración Pública, Planificación y Gabinete “en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación”;

Que, el artículo 10 del Reglamento ibidem, dispone: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso";

Que, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala: “El rector nacional de ordenamiento territorial ejercerá esta atribución a partir de la definición de la Estrategia Territorial Nacional conforme los contenidos y procedimientos definidos en el marco legal vigente. Los Ministerios y Secretarías de la Función Ejecutiva y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, considerarán en su planificación sectorial e institucional las directrices y lineamientos definidos en la Estrategia Territorial Nacional, de manera que se detallen los lineamientos y directrices territoriales propuestos”;

Que, el artículo 6 del Reglamento ibidem, señala: “De la articulación de los instrumentos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados con la planificación nacional.- Las decisiones incluidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados y aprobados por los gobiernos autónomos descentralizados y sus correspondientes Planes de Uso y Gestión del Suelo, en el caso de los municipios y distritos metropolitanos, y en los planes complementarios, deberán observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional según corresponda y de manera articulada al Plan Nacional de Desarrollo vigente y la Estrategia Territorial Nacional, así como los planes sectoriales y otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 371 de 19 de abril de 2018, establece: “declara como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de la alineación a la planificación y desarrollo nacional”. Asimismo, el número 1 del artículo 3 señala que la entidad

rectora de la planificación, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa deberá “garantizar la alineación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con los instrumentos de planificación, en coordinación con las entidades de la Administración Pública y diferentes niveles de gobierno”;

Que, con decretos ejecutivos Nos. 60, 95 y 142 de 24 de julio, 14 de agosto y 16 de septiembre de 2025, se estableció como una de las reformas institucionales de la Función Ejecutiva, la fusión por absorción de la Secretaría Nacional de Planificación a la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete de la Presidencia de la República, la cual asumirá todas las rectorías, competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en la Constitución, leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Nacional de Planificación;

Que, mediante Resolución No. 018-CTUGS-2024, de 12 de noviembre de 2024, se expidió la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la misma que en el artículo 3, dispone: “En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observarán de manera obligatoria lo siguiente: (...) 2. El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno (...)”;

Que, mediante Resolución No. 012-2025-CNP de 21 de agosto de 2025, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento de 5 de septiembre de 2025, el Consejo Nacional de Planificación, aprobó el Plan Nacional de Desarrollo (PND) “**Ecuador no se detiene**” 2025-2029;

Que, con Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0040-A de 20 de junio de 2024, publicado en el Registro Oficial No. 599 de 12 de julio de 2024, se expidió las “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2024 – 2025”;

Que, mediante el Informe Técnico justificativo para la emisión de las Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “**ECUADOR NO SE DETIENE**” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobado por la Subsecretaria General de Planificación, recomendó: “(...) En ejercicio de las atribuciones de la entidad rectora de la planificación y el ordenamiento territorial, y en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, se recomienda emitir las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo Ecuador no se detiene 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)” a fin de orientar el proceso de alineación de la planificación territorial de los GAD a la planificación nacional y la Agenda 2030”;

Que, es necesario articular la planificación territorial con la planificación nacional y los objetivos de desarrollo sostenible, con la finalidad de converger para lograr un desarrollo equitativo, sostenible en línea con las metas nacionales y globales; y, En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Rioverde, en su actualización tomó en cuenta lo establecido en los artículos 44 al 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de disposiciones generales sobre los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de las GAD Municipales; y, en los artículos 299 y 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la obligación de coordinación con los diferentes niveles de gobierno e interinstitucional y sobre la regulación de los consejos de participación.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rioverde, ha cumplido a través de la Dirección de Planificación y Proyectos, con los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Rioverde “PDOT 2023 – 2027” dentro de los plazos establecidos en la Reforma al Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y al Reglamento a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 677, del 6 de noviembre de 2024.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, a través de la Dirección de Planificación y proyectos, ha dado cumplimiento a lo establecido en las Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo PND “Ecuador No Se Detiene” 2025 – 2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), emitidas por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete.

Que, se han desarrollado los procesos de socialización del diagnóstico, propuesta y modelo de gestión con participación ciudadana, en asambleas ciudadanas ejecutadas los días 7 de diciembre del 2023 y 16 de mayo del 2024, recopilando, sistematizando e incluyendo las observaciones y sugerencias efectuadas por los diferentes espacios participativos, y se ha cumplido con lo establecido el artículo 57, literal e) y 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Consejo Cantonal de Planificación de Rioverde, con fecha 26 de enero del 2026 emitió la **RESOLUCIÓN FAVORABLE** de la Alineación del Modelo de Gestión del Plan De Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT 2023 – 2027 del cantón Rioverde con los objetivos del PND 2025 – 2029, con la Agenda para la Igualdad y los Objetivos de Desarrollo ODS 2030.

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 7, 57 letra a), 295 y 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

EXPIDE:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT 2023 – 2027) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE, EN ALINEACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025 – 2029, LA ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

Artículo 1.- Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto aprobar la reforma y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Cantón Rioverde para el periodo 2023 – 2027, en alineación con el Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2029 “Ecuador No Se Detiene”, la Estrategia Territorial Nacional ETN y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. La presente ordenanza será de aplicación en todo el territorio cantonal y regirá a las entidades públicas y privadas, así como a la ciudadanía, en lo relativo a la planificación y gestión del desarrollo territorial.

Artículo 3.- Marco constitucional y legal. La actualización y alineación del PDOT 2023 – 2027 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde se fundamenta en:

- a) La Constitución de la República del Ecuador, que reconoce la planificación como herramienta para garantizar derechos y desarrollo sostenible conforme a diversos artículos constitucionales.
- b) El COOTAD, que establece la obligatoriedad de formular y actualizar los PDOT para orientar el desarrollo territorial.
- c) La LOOTUGS, que regula la gestión del suelo, los instrumentos del ordenamiento territorial y su incorporación al Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial.
- d) Las directrices emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación, que establecen criterios para la alineación de los PDOT con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Artículo 4.- Principios rectores. La alineación del PDOT 2023 – 2027 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde se ajustan a los principios de:

- a) Desarrollo sostenible.
- b) Integralidad y transversalidad.
- c) Participación ciudadana.
- d) Cooperación interinstitucional.
- e) Igualdad y no discriminación.
- f) Gestión del riesgo de desastres y resiliencia.
- g) Articulación con los ODS y la Estrategia Territorial Nacional.

Artículo 5.- Alineación estratégica. La alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2023 – 2027 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, incorpora:

- a) Metas, objetivos y lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo PND 2025 – 2029 “Ecuador No Se Detiene”, en las dimensiones de economía, social y ambiental.
- b) Determinaciones de la Estrategia Territorial Nacional ETN, como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo de carácter vinculante.
- c) Objetivo, metas e indicadores relevantes de los ODS, según la matriz de alineación nacional.

Artículo 6.- Matriz de Alineación. La matriz de alineación entre los objetivos y metas del PDOT del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde 2023 – 2027, con el Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2029, la Estrategia Territorial Nacional ETN y los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS, forman parte integral del presente instrumento.

Artículo 7.- Con fecha 26 de enero de 2026, el Consejo de Cantonal de Planificación del cantón Rioverde, aprueba el “**ACTA DE APROBACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN QUE APRUEBA EL LINEAMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL “PDOT 2023 - 2027” DEL CANTÓN RIOVERDE CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025 – 2029.**”

Artículo 8.- Aprobación y publicación. El Concejo Municipal del cantón Rioverde, en uso de sus atribuciones legales, aprueba la actualización y alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2023 – 2027 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, misma que será publicada en el registro oficial y en la página del GAD municipal y difundido conforme a la normativa de planificación.

Artículo 9.- Incorporación obligatoria al IPSOT. La administración municipal queda obligada a incorporar el PDOT 2023 – 2027 actualizado y alineado al Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial – Plataforma IPSOT 2.0, con firma física o digital conforme a los requisitos técnicos establecidos por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 10.- Vigencia. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y su publicación oficial en la página web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, mantendrá plena eficacia mientras no sea modificada por otra disposición legal, además, es de estricto cumplimiento.

Artículo 11.- Control social y seguimiento. - La evaluación, seguimiento y control social del PDOT del cantón Rioverde, deberá ser continua y permanente y se generarán los espacios de participación que sean necesarios, como establece la Ley, a fin de que la ciudadanía, instituciones públicas y organizaciones sociales puedan conocer los avances del Plan. Para el efecto anualmente la Dirección de Planificación y Proyectos, procesará las observaciones institucionales y ciudadanas relacionadas con la aplicación y ejecución del presente PDOT, las mismas que serán recopiladas, sistematizadas y puestas en conocimiento del Alcalde o Alcaldesa, del Concejo Cantonal y del Consejo Cantonal de Planificación de Rioverde, para la toma de las decisiones correspondientes.

Artículo 12.- Revisión. - El PDOT será revisado en sus contenidos y en los resultados de su gestión, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 13.- Seguimiento y evaluación. - La Dirección de Planificación y Proyectos, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Los informes de seguimiento y evaluación serán puestos en conocimiento del Consejo Cantonal de Planificación de Rioverde.

Artículo 14.- Interpretación y aplicación. - El Pleno del Concejo Cantonal tendrá la potestad privativa y exclusiva para interpretar las disposiciones contenidas en el PDOT, para lo cual contará con el sustento de las documentaciones originales del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el informe de la Dirección de Planificación y Proyectos.

Artículo 15.- Aprobación Presupuestaria. - De conformidad con lo previsto en la Ley, el GAD Municipal de Rioverde tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Rioverde, para lo cual adicionalmente contará con la resolución de conformidad emitida por el Consejo Cantonal de Planificación de Rioverde.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – Que, con decretos ejecutivos Nos. 60, 95 y 142 de 24 de julio, 14 de agosto y 16 de septiembre de 2025, se estableció como una de las reformas institucionales de la Función Ejecutiva, la fusión por absorción de la Secretaría Nacional de Planificación a la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete de la Presidencia de la República, la cual asumirá todas las rectorías, competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en la Constitución, leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Nacional de Planificación;

Que, mediante Resolución No. 018-CTUGS-2024, de 12 de noviembre de 2024, se expidió la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la misma que en el artículo 3, dispone: “En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observarán de manera obligatoria lo siguiente: (...) 2. El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno (...)”;

Que, mediante Resolución No. 012-2025-CNP de 21 de agosto de 2025, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento de 5 de septiembre de 2025, el Consejo Nacional de Planificación, aprobó el Plan Nacional de Desarrollo (PND) “Ecuador no se detiene” 2025-2029;

Que, con Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0040-A de 20 de junio de 2024, publicado en el Registro Oficial No. 599 de 12 de julio de 2024, se expidió las “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2024 – 2025”;

Que, mediante el Informe Técnico justificativo para la emisión de las Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobado por la Subsecretaría General de Planificación, recomendó: “(...) En ejercicio de las atribuciones de la entidad rectora de la planificación y el ordenamiento territorial, y en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, se recomienda emitir las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo Ecuador no se detiene 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)” a fin de orientar el proceso de alineación de la planificación territorial de los GAD a la planificación nacional y la Agenda 2030”;

SEGUNDA. - En virtud a los hallazgos encontrados en la actualización y alineamiento del PDOT 2023 – 2027, es necesario realizar la actualización del PUGS considerando los medios técnicos establecidos en la LOOTUGS, su Reglamento y disposiciones emitidas por el ente rector.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Se deroga en forma expresa la ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN RIOVERDE, expedida el 28 de marzo de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT 2023 – 2027) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE, EN ALINEACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025 – 2029, LA ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)**, entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por parte del Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y dominio web institucional.

SEGUNDA. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, página Web Institucional y Gaceta Oficial Municipal.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, a los 05 días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.



Tnlgo. Joffre Quintero Bolaños
ALCALDE DEL GADMC RIOVERDE



Abg. Mell Muñoz Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO: LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT 2023 – 2027) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE, EN ALINEACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025 – 2029, LA ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS); fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, en Sesión ordinaria de 02 de febrero del 2026 y sesión extraordinaria del 05 de febrero de 2026.

Rioverde, 05 de febrero del 2026



Abg. Mell Muñoz Rodríguez

SECRETARIA DE CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente, **REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT 2023 – 2027) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE, EN ALINEACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025 – 2029, LA ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS);** Rioverde, 05 de febrero de 2026



Tnlgo. Joffre Quintero Bolaños

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE

CERTIFICO: que la presente ordenanza, **REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT 2023 – 2027) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE, EN ALINEACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025 – 2029, LA ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS); fue Sancionó y ordenada su publicación, por el Tnlgo. Joffre Quintero Bolaños, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde.**

Rioverde, 05 de febrero de 2026



Abg. Mell Muñoz Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.